

## **Informes publicados en 2000 por la Junta internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000* (E/INCB/2000/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

*Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2001; Estadísticas de 1999* (E/INCB/2000/2)

*Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 1999; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV* (E/INCB/2000/3)

*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/2000/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos a los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

### **Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena

Despacho E-1339

Apartado postal 500

A-1400 Viena

Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (43 1) 26060

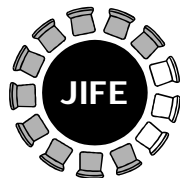
Télex: 135612

Fax: (43 1) 26060-5867/26060-5868

Dirección cablegráfica: unations vienna

Correo electrónico: [secretariat@incb.org](mailto:secretariat@incb.org)

El texto del presente informe también está disponible en la siguiente página de Internet: <http://www.incb.org>.



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

# Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados  
para la fabricación ilícita de estupefacientes  
y sustancias sicotrópicas

Informe  
de la Junta Internacional de Fiscalización  
de Estupefacientes correspondiente a 2000  
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención  
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2001

E/INCB/2000/4

UNITED NATIONS PUBLICATION  
Sales No. S.01.XI.4  
ISBN 92-1-348066-0

## Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup> dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes “informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II”.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (*Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, Vol. 1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

### Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxfanfetamina
MDMA	metilendioximetilanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona
MEK	metiletilcetona
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

# Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-6	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos .....	7-70	2
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12 ....	7-32	2
1. Adhesión a la Convención de 1988 .....	7-9	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 .....	10-15	2
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 .....	16-32	5
B. Resultados del estudio de casos de desviación e intento de desviación y de las medidas adoptadas para impedir la desviación y propuestas para la adopción de las medidas .....	33-54	7
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas .....	33-39	7
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta .	40-52	8
3. Propuestas para la adopción de medidas ulteriores .....	53-54	10
C. Alcance de la fiscalización .....	55-70	11
1. Fiscalización de la norefedrina .....	58-63	11
2. Estudio el posible traslado del anhídrido acético y el permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988 .....	64-70	15
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre tendencias de la fabricación ilícita de drogas .....	71-129	16
A. Panorama general .....	71-76	16
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas .....	77-129	17
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína .....	77-90	17
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína .....	91-101	21
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico .....	102-129	25

Anexos	<i>Página</i>
I. Cuadros .....	35
1. Estados partes y no partes en la Convención de 1988 .....	35
2. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período 1995 a 1999 .....	40
3. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta .....	45
3a. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta.....	47
3b. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta.....	54
4. Información presentada por los Gobiernos sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.....	62
5. Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 .....	68
II. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	72
A. Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II .....	72
B. Uso de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	72
C. Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas.....	77
D. Usos lícitos de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 .....	78
Cuadros	
A.II.1 Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas .....	77
A.II.2 Usos lícitos de las sustancias .....	79
III. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	81
<b>Figuras</b>	
I. Adhesión a la Convención de 1988 .....	3
II. Adhesión a la convención de 1988: Estados partes y no partes, por región .....	4
III. Presentación a la Junta de la información correspondiente a 1999 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región.....	4
IV. Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura.....	12
V. Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región .....	13
VI. Gobiernos que detuvieron o suspendieron envíos de permanganato potásico en el marco de la segunda etapa de la Operación Púrpura .....	14

	<i>Página</i>
VII. Incautaciones de permanganato potásico en la región de América del Sur, 1990-1999 .....	18
VIII. Rutas del contrabando de permanganato potásico que se pudieron determinar de resultas de actividades fructíferas de represión llevadas a cabo en América del Sur durante 1999.....	18
IX. Incautaciones de ácidos y disolventes enumerados en el Cuadro II de la Convención de 1988 registradas en la región de América del Sur (1995 a 1999) .....	20
X. Incautaciones de anhídrido acético, por región (1990 a 1999).....	22
XI. Rutas del contrabando de anhídrido acético que se pudieron determinar de resultas de actividades fructíferas de represión en 1999 y 2000 .....	23
XII. Países que han detenido o no han utilizado envíos de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de heroína en 1999 y 2000 .....	25
XIII. Incautaciones de precursores de los estimulantes de tipo anfetemínico en 1999.....	26
XIV. Países que han detenido envíos e impedido la desviación de efedrina y pseudoefedrina en 1999 y 2000 .....	28
XV. Países que detuvieron o no autorizaron envíos de precursores de la MDMA en 1999 y 2000 .....	31
XVI. Fabricación ilícita de cocaína y heroína.....	73
XVII. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina.....	74
XVIII. Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines .....	75
XIX. Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina.....	76



## I. Introducción

1. En 1990 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) publicó su primer informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>. Para el 11 de noviembre de 1990, fecha en que la Convención entró en vigor, muchos gobiernos habían empezado a adoptar medidas legislativas y administrativas con miras a aplicar sus disposiciones. Al iniciarse el segundo decenio de existencia de la Convención de 1988, la Junta desea recordar que se han realizado importantes progresos en materia de fiscalización de precursores químicos<sup>2</sup>.

2. En 1990 la Junta organizó su primer seminario<sup>3</sup> sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 con objeto de ayudar a las autoridades nacionales competentes a adoptar medidas prácticas para aplicar las disposiciones pertinentes del tratado. El seminario constituyó una oportunidad propicia para el intercambio de opiniones e información entre los funcionarios encargados de formular reglamentaciones y los encargados de hacerlas cumplir, así como entre los órganos internacionales competentes, sobre la situación imperante con respecto a la desviación de precursores químicos de los canales lícitos hacia el tráfico ilícito y su utilización en la fabricación clandestina de estupefacientes. En el informe del seminario, entre otras cosas, se hacía hincapié en que se debían establecer salvaguardias más adecuadas contra la reexpedición de sustancias que se sacaban de contrabando del país destinatario para usarlas en la fabricación ilícita de estupefacientes. Al mismo tiempo, entre los intentos de desviación señalados a la atención de la Junta, se solía observar la participación de intermediarios y empresas ficticias. En esos casos, las sustancias fabricadas en un país en un principio se habían exportado legalmente a otro país y habían hecho un circuito antes de ser enviadas a empresas, a menudo ficticias, de los países de destino final. Con frecuencia esas transacciones eran dispuestas por intermediarios situados en otros lugares y entrañaban la utilización de documentación falsa.

3. Actualmente ocurre lo mismo, aunque con una diferencia: ahora se conocen los circuitos y métodos que se utilizan y se puede seguir el rastro a los envíos de un número cada vez mayor de sustancias. En varios de sus informes anteriores la Junta ha detallado los principales casos de intento de desviación que se lograron descubrir, por ejemplo, de efedrina y seudofedrina, que son precursores del estimulante

metanfetamina, sustancia consumida en demasía en diversas regiones del mundo. También se logró impedir la desviación de productos químicos que se utilizan comúnmente en la industria. Un ejemplo muy notable es el del permanganato potásico, producto químico importante en la fabricación ilícita de cocaína. En su informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>4</sup>, la Junta destacó las actividades fructíferas llevadas a cabo en el marco del programa de seguimiento internacional intensivo denominado Operación Púrpura, que se inició en 1999 con objeto de fiscalizar envíos de permanganato potásico y prevenir su desviación. En el 2000 ese programa continuó en una nueva etapa.

4. En el 2000 la Junta organizó una reunión internacional dedicada a una sustancia en particular, el anhídrido acético, producto químico esencial para la fabricación clandestina de heroína<sup>5</sup>. Esa reunión dio lugar a la iniciación de otra operación internacional, la Operación Topacio, centrada no sólo en el seguimiento internacional de remesas de anhídrido acético, sino también en la interceptación de sustancias introducidas de contrabando y la investigación de incautaciones con objeto de identificar a los traficantes involucrados y los puntos en que ocurrió la desviación de la sustancia. La Junta, por conducto de su secretaría, presta pleno apoyo a ese programa internacional en el marco de las funciones que le incumben en virtud de los tratados.

5. Las medidas prácticas propuestas por la Junta en todos sus informes anteriores han demostrado, con el paso del tiempo, que realmente son viables y eficaces para impedir la desviación de precursores químicos de los canales lícitos a la fabricación ilícita de estupefacientes. Esas medidas han resistido el paso del tiempo y han demostrado ser factibles. Es esencial que cada gobierno adopte las medidas prácticas necesarias para abordar las cuestiones que están en juego concretamente en su país y región. Si un gobierno no puede adoptar de inmediato una medida aplicada por otro, debe idear otro medio para abordar la cuestión. La clave en materia de fiscalización de precursores es el intercambio de información e inteligencia. La Junta sigue estando dispuesta a prestar asistencia a los órganos nacionales e internacionales competentes en esa tarea.

6. En 1999 la Junta empezó a examinar la idoneidad y pertinencia de la clasificación actual del anhídrido acético y el permanganato potásico e inició formalmente el proceso de evaluar si se disponía de información suficiente para justificar el traslado de una o ambas sustancias del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988<sup>6</sup>. La evaluación realizada por

la Junta figura en el presente informe. Sobre la base de esa evaluación, la Junta recomienda a la Comisión de Estupefacientes que las dos sustancias se transfieran del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

## **II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos**

### **A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12**

#### **1. Adhesión a la Convención de 1988**

7. Al 1° de noviembre de 2000, 157 Estados habían aprobado o ratificado la Convención, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Esa cifra representa el 82% de todos los países del mundo. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>7</sup>, cuatro Estados (las Comoras, Estonia, Maldivas y San Marino) han pasado a ser partes en la Convención de 1988. En la figura I se ilustra el grado actual de adhesión a la Convención.

8. La mayoría de los principales países que fabrican, exportan e importan productos químicos precursores son partes en la Convención de 1988, y Suiza, el único entre los principales países traficantes que todavía no se ha adherido a la Convención, ya está aplicando medidas de fiscalización conforme a sus disposiciones. Al mismo tiempo, la Junta observa con preocupación que la aplicación territorial de la Convención de 1988 todavía no se ha extendido a algunos territorios no metropolitanos. La Junta invita a todos los gobiernos metropolitanos que todavía no lo hayan hecho a que extiendan la aplicación territorial de la Convención de 1988, cuando proceda, a sus territorios no metropolitanos. Alienta también a los gobiernos de los territorios no metropolitanos a que adopten las medidas prácticas necesarias para aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención.

9. En el cuadro 1 del anexo I del presente informe se enumeran, por regiones, los Estados partes y no

partes en la Convención de 1988. Los porcentajes de adhesión son los siguientes: África (76%), América (100%), Asia (84%), Europa (91%) y Oceanía (29%). En la figura II *infra* se indica en forma gráfica la distribución de los Estados partes y no partes por región.

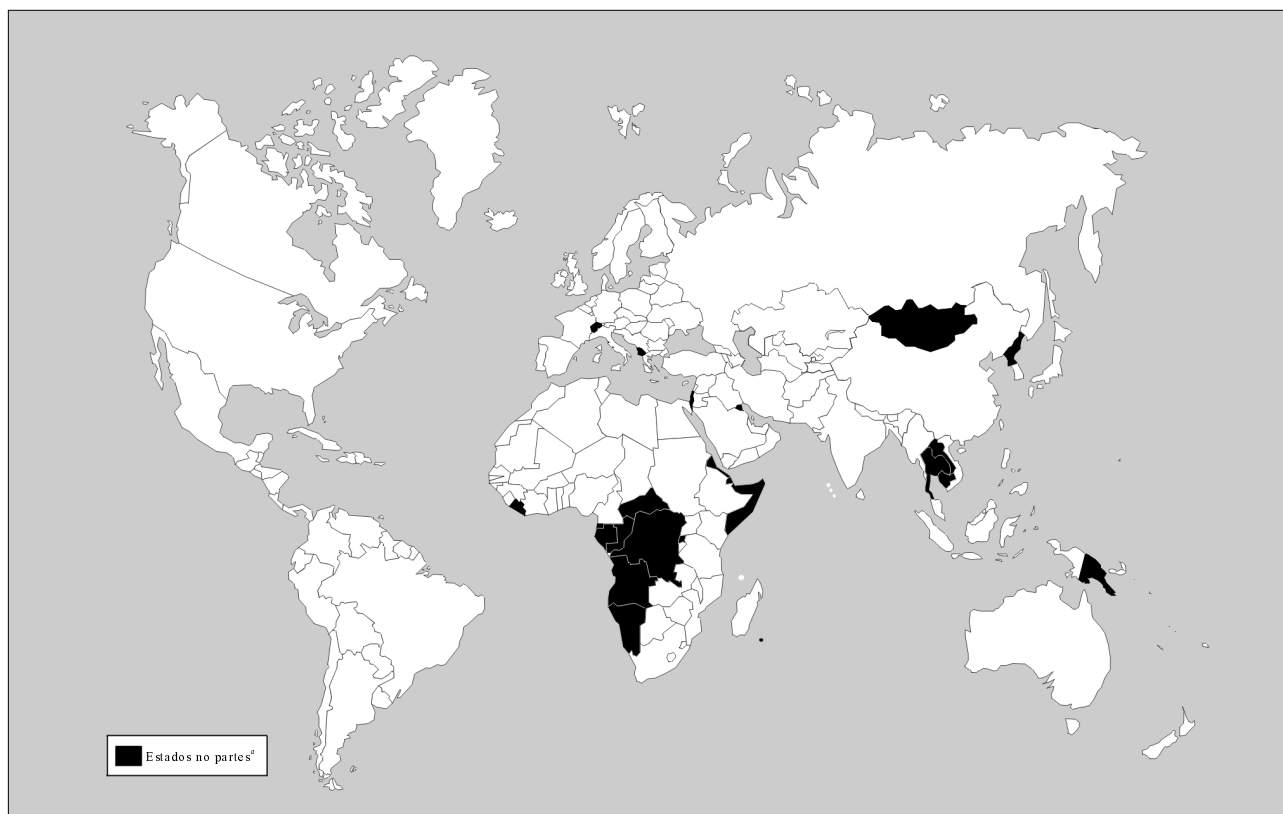
#### **2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12**

10. La Junta transmite todos los años a los gobiernos de los Estados partes y no partes un cuestionario sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocido como Formulario D.

11. Al 1° de noviembre de 2000, 121 Estados y territorios habían presentado el Formulario D respecto de 1999. Esto representa aproximadamente el 50% de los países y territorios a los que se pidió que proporcionaran información y constituye un porcentaje de respuestas similar a los de años anteriores. El 62% de los Estados partes y el 29% de los Estados no partes presentaron información respecto de 1999. En el cuadro 2 del anexo I figuran los datos relativos a la presentación de información a la Junta de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 en el período comprendido entre 1995 y 1999.

12. Preocupa a la Junta que un gran número de Estados partes, a saber, el 38%, no hayan cumplido las obligaciones en materia de presentación de informes emanadas del artículo 12 de la Convención de 1988. Nueve Estados partes, a saber, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burundi, las Comoras, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Mauritania, el Yemen y Yugoslavia, nunca han presentado el Formulario D a la Junta, en tanto que otros, entre ellos Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Haití, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Qatar, el Sudán y el Uruguay, no lo han hecho durante los tres últimos años como mínimo. La Junta se ha puesto en contacto con cada uno de esos países para solicitarles que adoptaran, con carácter prioritario, las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones del tratado. También exhorta a los gobiernos de todos los países y territorios que aún no hayan proporcionado la información solicitada a que lo hagan lo antes posible. La Junta reitera que esa información le resulta esencial para vigilar la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención y prestar asistencia a los gobiernos al respecto, en tanto que el hecho de que no se presenten

Figura I  
Adhesión a la Convención de 1988



<sup>a</sup> Los siguientes Estados no son partes en la Convención:

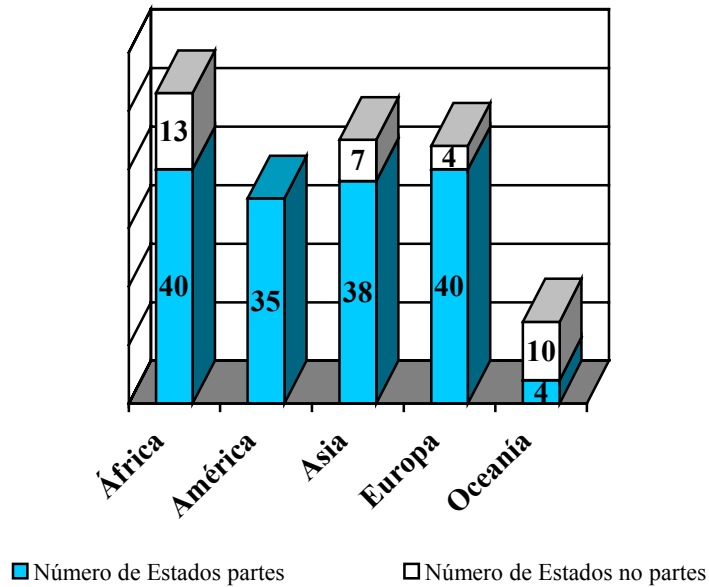
África: Angola, Congo, Djibouti, Eritrea, Gabón, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mauricio, Namibia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda y Somalia;

Asia: Camboya, Israel, Kuwait, Mongolia, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea y Tailandia;

Europa: Albania, Liechtenstein, Santa Sede y Suiza;

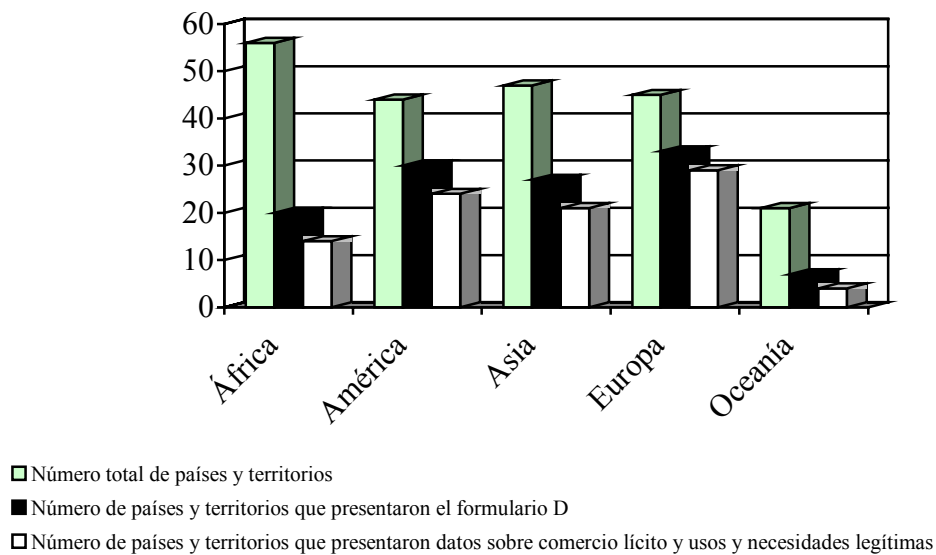
Oceanía: Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tuvalu y Vanuatu.

Figura II  
**Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región**



*Nota:* Además, la Unión Europea ha confirmado oficialmente la Convención de 1988 (ámbito de competencia: artículo 12)

Figura III  
**Presentación a la Junta de la información correspondiente a 1999 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región**



esos informes puede indicar que todavía no se han establecidos el marco ni los sistemas apropiados de fiscalización.

13. Por otra parte, la Junta toma nota con reconocimiento de que, tras una reciente misión que envió a la República Unida de Tanzania, ese Estado parte le ha presentado, por primera vez, el Formulario D en 1999. Además, ciertos Estados partes (Guyana y Honduras) y un territorio no metropolitano (las Islas Falkland), que no habían presentado informes a la Junta durante tres o más años, presentaron el Formulario D en relación con 1999.

14. La Junta también toma nota con reconocimiento de que la Comisión Europea proporcionó de manera oportuna información completa con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, lo que comprende los Formularios D de los 15 Estados miembros de la Unión Europea<sup>8</sup>.

15. En 1999 comunicaron incautaciones de precursores 41 gobiernos, aproximadamente el mismo número que en años anteriores. Sin embargo, varios Estados en los que se sabe que se efectuaron incautaciones en 1999 o que habían informado de incautaciones o de remesas detenidas en años anteriores todavía no han presentado el Formulario D correspondiente a 1999. Estados en cuestión comprenden Estados partes, a saber, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Kirguistán y Myanmar, y Estados no partes, a saber, Mongolia y Tailandia. La Junta ha señalado esa cuestión a la atención de los gobiernos interesados.

### **3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988**

16. Desde 1995 la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, ha pedido que en el Formulario D se le suministren datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los cuadros<sup>9</sup>. Los datos actuales relativos a la presentación de esa información figuran en el cuadro 4 del anexo I.

17. La información sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias químicas fiscalizadas es esencial para los esfuerzos de los gobiernos por vigilar el movimiento de esas sustancias, conforme a lo estipulado en el artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta solicita esa

información a título voluntario y la maneja confidencialmente. Esa información también es esencial en cuanto a las actividades que realiza la Junta para prestar asistencia a los gobiernos en lo que respecta a determinar transacciones sospechosas y verificar rápidamente la legitimidad de cada envío. En todos los casos, el hecho de conocer las pautas comerciales en general facilita la tarea de determinar actividades inusitadas.

18. Al 1° de noviembre de 2000, 90 países y territorios habían comunicado datos sobre comercio lícito de productos químicos fiscalizados respecto de 1999 y 77 países y territorios habían comunicado información sobre usos y necesidades legítimos de esas sustancias, cantidades análogas a la comunicadas para 1999. En la figura III *supra* se indican los Estados y territorios, por regiones, que han presentado a la Junta información correspondiente a 1999.

19. La Junta toma nota con satisfacción de que muchos de los principales países fabricantes, exportadores e importadores ya presentan la información necesaria. La Junta agradece al Gobierno de Alemania, que anteriormente sólo le proporcionaba datos sobre exportaciones, que también le haya facilitado información correspondiente a 1999 sobre todas sus importaciones de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La Junta también agradece al Gobierno de Suiza que le haya proporcionado información estadística detallada, por primera vez en relación con 1999, sobre todas las importaciones y exportaciones de precursores, clasificadas por país de origen y de destino.

20. En cambio, los gobiernos de varios de los principales países fabricantes, exportadores e importadores y de los puntos de reexpedición todavía no le han proporcionado información sobre el comercio lícito y la utilización y las necesidades legítimas de sustancias (el Canadá, China y el Pakistán) o todavía no han presentado el Formulario D correspondiente a 1999 (los Emiratos Árabes Unidos).

21. Varios gobiernos proporcionaron información en el Formulario D sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 por primera vez con respecto a 1999. Los países en cuestión son: el Congo, Guyana, Honduras, Luxemburgo, la República Árabe Siria y la República Unida de Tanzania. Además, el Brasil, Panamá y las Islas Falkland, tras no haber presentado información

pertinente durante varios años, lo han hecho en relación con 1999.

22. La Junta también toma nota con satisfacción de que la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea, ha facilitado información completa de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, lo que comprende información pertinente de 13 Estados miembros de la Unión Europea<sup>10</sup>. La Junta espera que los dos Estados miembros que todavía no han proporcionado información (Austria e Irlanda) lo hagan a la brevedad.

23. La Junta solicita una vez más a los gobiernos de todos los países y territorios que aún no lo hayan hecho que instauren, con carácter de prioridad, mecanismos para reunir datos sobre el movimiento lícito de sustancias fiscalizadas y se los comuniquen.

#### a) Datos sobre exportaciones

24. La Junta acoge con agrado el hecho de que muchos de los principales países fabricantes y exportadores, entre ellos Alemania, Australia, el Brasil, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Sudáfrica y Suiza, le comunican ahora sus datos sobre exportaciones. En cambio, el Canadá, China y México todavía no le proporcionan esos datos.

25. En lo que respecta a los principales puntos de reexportación, las autoridades competentes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE de China) siguieron proporcionando información completa sobre las importaciones y exportaciones de todas las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. El Gobierno de Singapur informó de transacciones comerciales relativas a varias sustancias (*efedrina*, *seudofedrina*, *ergometrina* y *ergotamina*) y los Países Bajos hicieron lo propio con respecto a las sustancias del Cuadro I, en tanto que todavía se carece de información sobre los Emiratos Árabes Unidos.

26. En lo que concierne a la información sobre determinadas sustancias, la Junta toma nota con satisfacción de que la mayoría de los principales países fabricantes y exportadores de *efedrina* y *seudofedrina* (precursores utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina) le están facilitando ahora sus datos sobre exportaciones. En los cinco últimos años, a medida que más países y territorios vienen poniendo a disposición de la Junta la información que poseen sobre el comercio de esas

sustancias, ha sido posible formarse una imagen cada vez más completa del comercio mundial de éstas. Esa información ha ayudado a la Junta a determinar recientes intentos de desviación (véanse los párrafos 102 a 110 *infra*).

27. Si bien también ha aumentado el caudal de información sobre el comercio de precursores de la dietilamida de ácido lisérgico (LSD) (*ergometrina*, *ergotamina* y *ácido lisérgico*), todavía es muy limitada la información de que se dispone sobre las pautas del comercio de las demás sustancias del Cuadro I (*ácido N-acetilantranílico*, *isosafrol*, *3,4-metilendioxfenil-2-propanona*, *1-fenil-2-propanona*, *piperal* y *safrol*). Por consiguiente, la Junta insta a todos los países y territorios en que se comercian esas sustancias a que reúnan información sobre importaciones y exportaciones y se los faciliten.

28. La Junta toma nota con satisfacción de que el número de principales países exportadores que proporcionan datos sobre sus exportaciones de *anhídrido acético* y *permanganato potásico*, productos químicos clave para la fabricación ilícita de heroína y cocaína, respectivamente, aumentó notablemente desde 1998. Especialmente de resultados de la Operación Púrpura, el programa de seguimiento internacional iniciado en 1999 en relación con el comercio de permanganato potásico, varios de los principales países fabricantes y exportadores que antes no habían comunicado datos sobre sus exportaciones de esa sustancia proporcionaron ahora información sobre todas las exportaciones efectuadas en 1999 (China, la India, el Reino Unido y Ucrania). La Junta espera que otros países sigan ese ejemplo, de manera que se pueda tener una imagen más clara del comercio mundial de esa sustancia. Para obtener más detalles sobre la Operación Púrpura, véanse los párrafos 40 a 48 *infra*.

#### b) Datos sobre importaciones y necesidades legítimas de determinadas sustancias

29. La Junta toma nota con reconocimiento de que, con respecto a 1999, han proporcionado información estadística sobre importaciones y usos y necesidades legítimas de sustancias fiscalizadas aproximadamente el mismo número de gobiernos que en 1998. La Junta invita a los gobiernos de todos los países y territorios importadores, especialmente los situados en zonas en que las sustancias se fabrican en forma ilícita, o los que se han utilizado para el tránsito de precursores a esas zonas, a que reúnan y le comuniquen la información pertinente.

30. La *efedrina* y la *seudofedrina* siguen siendo motivo de gran preocupación. Los datos pertinentes comunicados respecto de 1999 por los países y territorios de Asia y Europa en que se descubrieron desviaciones o intentos de desviación de esas sustancias para la fabricación ilícita de metanfetamina han registrado niveles análogos a los alcanzados en 1997 y 1998. En la región de América del Norte, en que las efedrinas se siguen desviando, los Estados Unidos y México han venido informando a la Junta de sus importaciones y necesidades legítimas durante varios años. No obstante, preocupa que el Canadá, uno de los principales países fabricantes de esas sustancias, todavía no lo haya hecho.

31. El número de gobiernos que presentan información, ya sea en el Formulario D o por separado, sobre el *anhídrido acético*, sustancia química esencial en la fabricación ilícita de heroína, ha aumentado de 39 en 1998 a 50 en 1999, en tanto que el de los que proporcionan información sobre las necesidades legítimas ha seguido siendo el mismo (28). Trece países y territorios de Asia en que se registra fabricación ilícita de heroína informaron de sus importaciones de anhídrido acético en 1999. Ocho países de América Latina en que también se fabrica heroína ilícitamente proporcionaron esos datos, en comparación con cuatro en 1998.

32. En lo que respecta al *permanganato potásico*, sustancia química esencial para la fabricación ilícita de cocaína, el número de países y territorios que han informado de sus importaciones a la Junta, ya sea en el Formulario D o por separado, aumentó de 42 en 1998 a 60 en 1999, el nivel más alto registrado hasta el momento. Cabe atribuir ese aumento principalmente a la Operación Púrpura, en virtud de la cual varios países han proporcionado información sobre sus importaciones de permanganato potásico. Además, los gobiernos de 24 países han informado de las necesidades legítimas en 1999. De los 33 países de América Latina y el Caribe, 11 presentaron información sobre importaciones, en comparación con cuatro en 1998. La Junta exhorta a todos los países y territorios que aún no lo hayan hecho a que reúnan y le proporcionen información sobre sus importaciones y usos y necesidades legítimos de permanganato potásico.

## **B. Resultados del estudio de casos de desviación e intento de desviación y de las medidas adoptadas para impedir la desviación y propuestas para la adopción de nuevas medidas**

### **1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas**

33. El número de gobiernos que sistemáticamente envían notificaciones previas al envío de remesas de sustancias sigue en aumento. Los gobiernos de la mayoría de los países fabricantes y exportadores y de los puntos de reexpedición siguen proporcionando notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Muchos de esos gobiernos envían notificaciones previas a la exportación aun cuando el país importador no se las solicite invocando el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988.

34. En lo que respecta a las sustancias del Cuadro II, la Junta toma nota con satisfacción de que los gobiernos de algunos de los principales países fabricantes o puntos de reexpedición, por ejemplo, Eslovenia, Suiza y Estados miembros de la Unión Europea, recientemente han establecido o están estableciendo mecanismos de fiscalización con objeto de enviar sistemáticamente notificaciones previas a la exportación de *anhídrido acético* y *permanganato potásico*, a solicitud del país importador y por conducto del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución S-20/4 B de la Asamblea General. Otros gobiernos, entre ellos los de China, Hong Kong (RAE de China), los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la India, la República Checa, Singapur y Sudáfrica, ya lo han hecho. El Japón también aplica ahora el mecanismo de notificación previa a la exportación al anhídrido acético.

35. La Junta entiende que para que algunos países exportadores envíen notificaciones previas a la exportación sistemáticamente en virtud de sus leyes y reglamentaciones vigentes, es más conveniente que

los países importadores se las soliciten oficialmente por conducto del Secretario General. La Junta toma nota de que, al 1° de noviembre de 2000, 36 países y dos territorios habían solicitado notificaciones previas a la exportación invocando el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, la Comisión Europea había invocado ese artículo en nombre de todos los Estados miembros de la Unión Europea (véase el cuadro 5 del anexo I). habían hecho uso de esa disposición 53 gobiernos en total (incluidos 15 Estados miembros de la Unión Europea), de los cuales los de 31 países y dos territorios, así como la Comisión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, habían solicitado notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en el Cuadro II de la Convención de 1988, entre ellas el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*.

36. En ocasiones anteriores la Junta recomendaba que los países exportadores consideraran la posibilidad de solicitar notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II si se importaban para volverse a exportar posteriormente, ya que los traficantes, al intentar desviar los precursores químicos hacia canales ilícitos, suelen utilizar circuitos que entrañan la importación y reexportación de las sustancias a través de terceros países. En consecuencia, la Junta acoge con beneplácito el hecho de que los gobiernos de los principales países exportadores y puntos de reexportación, entre ellos los de China, los Emiratos Árabes Unidos, la India, la República Checa, Singapur y Estados miembros de la Unión Europea, hayan solicitado oficialmente notificaciones previas a la exportación en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a hacer lo propio.

37. Para que las notificaciones puedan prevenir eficazmente la desviación de las sustancias, es esencial que los países importadores respondan oportunamente, incluso para confirmar que no tienen objeciones con respecto al envío en cuestión, o de lo contrario, para solicitar a las autoridades de los países exportadores que adopten las medidas que correspondan. El número de gobiernos de países importadores que han establecido sistemas de fiscalización de las importaciones y que proporcionan esa información ha aumentado. Entre ellos cabe citar al Pakistán, uno de los mayores importadores de *efedrina* y *seudoefedrina*, que recientemente introdujo la exigencia de certificados individuales de

importación de esas sustancias y donde se sigue muy de cerca la utilización de las sustancias importadas.

38. Con respecto a los controles aplicados por los gobiernos a los precursores químicos, la Junta toma nota con satisfacción de que la *norefedrina*, que se añadió al Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2000 en cumplimiento de una recomendación de la Junta, ya se controla en los países fabricantes o lugares de reexportación más importantes, entre ellos Hong Kong (RAE de China) y el Japón. Los gobiernos de otros puntos de reexportación, como Eslovenia y Suiza, recientemente adoptaron medidas para aplicar también a la *norefedrina* los controles aplicables en esos países a las sustancias comprendidas en el Cuadro I de la Convención de 1988.

39. Los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina suelen ser utilizados por los traficantes como precursores para la fabricación ilícita de metanfetamina (véase el capítulo III *infra*). Varios de los gobiernos interesados, entre ellos los de Australia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, México y Tailandia, han tomado medidas para fiscalizar el comercio internacional y la distribución interna de esos productos. En marzo de 2000 la República Checa promulgó una nueva ley en que se disponen controles más estrictos para esos preparados a fin de reprimir su desviación de la distribución interna a la fabricación ilícita.

## **2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta**

### **a) Enfoque especial para la vigilancia del permanganato potásico, en particular mediante la Operación Púrpura**

40. La Junta toma nota con satisfacción de que en el 2000 los gobiernos llevaron adelante la Operación Púrpura, programa voluntario de seguimiento internacional iniciado en 1999 que tiene por objeto descubrir envíos sospechosos de *permanganato potásico* e impedir su desviación del comercio internacional. En el marco de esa operación se aplican medidas rigurosas de vigilancia y seguimiento a todas las remesas de más de 100 kilogramos desde el país de fabricación, pasando por todos los puntos de reexportación, hasta llegar al usuario final. También se investiga a todos los que realizan las transacciones y se informa acerca de las transacciones sospechosas o los envíos detenidos a las partes pertinentes<sup>12</sup>. A nivel nacional, las autoridades de reglamentación y de represión de los países y

territorios interesados participan plenamente en el programa de seguimiento. Todos los países fabricantes toman parte en la operación. A nivel internacional, la Junta, en el ejercicio de las funciones que le incumben en virtud de la Convención de 1988, también se ocupa activamente de la iniciativa. La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y el Consejo de Cooperación Aduanera (conocido también como Organización Mundial de Aduanas) apoyan plenamente la Operación Púrpura en sus respectivas esferas de responsabilidad.

41. Si bien la operación inicialmente iba a finalizar en diciembre de 1999, se prolongó durante un plazo indeterminado con una forma distinta. La segunda etapa de la operación, durante la cual la Junta actúa como centro de coordinación del necesario intercambio de información entre los participantes, comenzó en enero de 2000.

42. La descripción detallada de la forma en que se desarrolló la Operación Púrpura, sus actividades y los resultados logrados en la primera etapa se pueden ver en el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>13</sup>. Además, los objetivos de la operación, los detalles de procedimiento y sus resultados se consignan en el informe preparado por el Comité de Dirección<sup>14</sup> en relación con la primera etapa<sup>15</sup>.

43. Durante la segunda etapa de la operación se ha mantenido el intercambio rápido de información entre los participantes. La Junta, en su carácter de centro de coordinación de la corriente internacional de información, ha ayudado a los gobiernos a garantizar la plena aplicación de los procedimientos uniformes de la operación. Además, ha prestado asistencia en lo tocante a fiscalizar envíos dispuestos por intermediarios de terceros países, cuyo destino real no se conocía, y ha adoptado medidas para verificar la legitimidad de los envíos destinados a países no participantes.

44. La Junta también ha coadyuvado a las investigaciones de los gobiernos en relación con envíos detenidos o cancelados que fiscaliza la operación a fin de aclarar si entrañaban intentos de desviación y, de ser así, identificar a los traficantes implicados. Los resultados de las investigaciones se comunican a otros gobiernos con miras a prevenirlos de los nuevos métodos o rutas utilizados en el desvío de precursores.

45. Al examinar la información sobre los envíos fiscalizados en el marco de la etapa actual de la Operación Púrpura, se puede apreciar que la cantidad

de envíos de *permanganato potásico* comunicados a la Junta aumentó de 205 en la primera etapa (15 de abril a 31 diciembre de 1999) a 467 desde el 1° de enero hasta el 1° de noviembre de 2000, lo que significa un aumento del 64%. El volumen comercial total fiscalizado en el marco de la operación que se ha comunicado a la Junta también ha aumentado de más de 8.000 toneladas en la primera etapa a unas 11.100 toneladas en la segunda, es decir, el 38%. El hecho de que entre las dos etapas el número de transacciones haya aumentado más rápidamente que el volumen comercial total fiscalizado indica que durante la segunda etapa las remesas de *permanganato potásico* sometidas a seguimiento fueron más pequeñas que las de la primera etapa. El volumen de las exportaciones a países no participantes ha aumentado ligeramente, del 40% de la cantidad fiscalizada en la primera etapa al 48% en la segunda. En la figura IV se indica el número de envíos y las cantidades de *permanganato potásico* fiscalizadas en el marco de la Operación Púrpura.

46. En las figuras V a) y b) *infra* se indica el volumen del comercio de *permanganato potásico* de los países participantes y no participantes, por región, durante las etapas primera y segunda, respectivamente. Las cifras indican, en particular, que tanto el volumen de exportación de permanganato potásico como el porcentaje del comercio total de esa sustancia destinado a países participantes de América fueron mucho mayores durante la segunda etapa que durante la primera. En cambio, el porcentaje del total de las exportaciones de la sustancia destinado a países participantes de Europa y Asia fue menor durante la segunda etapa que durante la primera. Las cifras indican también que el porcentaje del volumen exportado con destino a países no participantes de Asia fue ligeramente superior durante la segunda etapa.

47. En la presente etapa se suspendieron 13 envíos, que ascendieron en total a unas 665 toneladas; no se encontraron pruebas de que ninguno de ellos constituyera un intento de desviación, y dos de ellos, de 55 toneladas en total, se devolvieron una vez concluidos los procedimientos administrativos correspondientes. En la figura VI se indican los envíos detenidos durante la segunda etapa de la operación. Por el contrario, en la primera etapa se comunicaron a la Junta 13 envíos detenidos que ascendían a unas 1.200 toneladas. La Junta todavía está en comunicación con los gobiernos que detuvieron esos cargamentos a fin de determinar si se relacionaban con intentos de desviación.

48. De resultados de la fiscalización rigurosa del *permanganato potásico* en el marco de la Operación Púrpura se han descubierto envíos no autorizados y se ha impedido que se exportaran. Así pues, se ha demostrado una vez más que es factible seguir el rastro de remesas individuales de productos químicos utilizados comúnmente. Al parecer, se dispone de menos permanganato potásico desviado del comercio lícito para la fabricación ilícita de cocaína, como lo demuestra una incautación realizada en un laboratorio clandestino de Colombia que se dedicaba a la fabricación ilícita de permanganato potásico. Por otra parte, un estudio llevado a cabo en los Estados Unidos con muestras de cocaína incautadas en todo el mundo indicó que la utilización de oxidantes como el permanganato potásico en el proceso de extracción y purificación nunca ha sido tan baja, ya que menos del 10% de las muestras analizadas presentaban un alto índice de oxidación.

#### **b) Operación internacional para la fiscalización del anhídrido acético**

49. En su resolución S-20/4 B, la Asamblea General exhortó a que se reforzaran los controles sobre el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*, entre las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, dado que son productos químicos esenciales para la fabricación ilícita de cocaína y heroína, respectivamente. En lo que concierne al permanganato potásico, se ha logrado prevenir con éxito su desviación con la Operación Púrpura (como se indicó *supra*). En cuanto al anhídrido acético, todavía no se ha hecho un esfuerzo especial análogo para impedir su desviación. Si bien varios gobiernos han adoptado medidas para fiscalizar el *anhídrido acético*, se siguen incautando grandes cantidades de esa sustancia cuyos orígenes y puntos de desviación se siguen desconociendo.

50. A fin de iniciar un programa intensivo y dinámico de fiscalización del *anhídrido acético*, como se indica en el informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988<sup>16</sup>, la Junta convocó una reunión internacional sobre esa sustancia. El Gobierno de Turquía acogió esa reunión, que se celebró en Antalya (Turquía) en octubre de 2000. La reunión tuvo por objeto planear e iniciar, en consulta con los gobiernos interesados, un programa internacional encaminado a orientar y combinar los esfuerzos de los gobiernos por impedir la desviación del *anhídrido acético*, iniciar y coordinar investigaciones de seguimiento de las remesas interceptadas e incautadas y determinar los puntos de desvío del anhídrido acético incautado.

Asistieron a la reunión autoridades competentes de los principales países fabricantes y traficantes de anhídrido acético, de los países que han incautado ese producto y de los países situados en zonas en que se fabrica heroína en forma ilícita<sup>17</sup>.

51. En la reunión se convino en iniciar una operación internacional voluntaria de fiscalización del *anhídrido acético* llamada Operación Topacio, que comprenderá:

a) Un programa intensivo encaminado a seguir el rastro a envíos de anhídrido acético desde los países fabricantes hasta su destino final con objeto de impedir la desviación de esa sustancia del comercio internacional lícito;

b) Actividades de los organismos de represión encaminadas a interceptar sustancias introducidas de contrabando, investigar remesas incautadas y la fabricación ilícita de heroína y a determinar los países en que se desvía el anhídrido acético con miras a elaborar mecanismos adecuados para impedir la desviación de los canales de distribución interna.

52. En la reunión se estableció un comité directivo<sup>18</sup> para determinar los detalles técnicos de la operación y garantizar investigaciones conjuntas y el intercambio de inteligencia y resultados entre todos los participantes. El comité directivo también determinará la duración de la operación y los formularios que se utilizarán para presentar informes sobre cada transacción, interceptación o incautación durante la operación. La Junta confía en que la Operación Topacio constituya un avance decisivo en lo que respecta a prevenir la desviación del *anhídrido acético*. También confía en que mediante las actividades que se emprendan en el marco de la operación se puedan determinar los verdaderos puntos de desviación del anhídrido acético.

### **3. Propuestas para la adopción de medidas ulteriores**

#### **a) Continuación de la Operación Púrpura**

53. En vista del éxito obtenido por la Operación Púrpura, la Junta exhorta a los gobiernos participantes a que conserven el impulso actual y apliquen estrictamente los procedimientos uniformes de operación para la fiscalización del *permanganato potásico*. En particular, los gobiernos deben fiscalizar la distribución interna de permanganato potásico en sus países y el las exportaciones de esa sustancia a los países no participantes con objeto de prevenir el contrabando de permanganato potásico. Al mismo

tiempo, es indispensable llevar a cabo investigaciones de seguimiento de todas las remesas detenidas, canceladas o incautadas de esa sustancia con objeto de descubrir a los traficantes que se ocultan tras esos intentos de desviación.

**b) Investigaciones de seguimiento de envíos detenidos e incautados realizadas en colaboración con otros gobiernos**

54. El examen de los casos de desviación y de intento de desviación de sustancias químicas fiscalizadas que se han comunicado a la Junta confirma una vez más la necesidad de que se realicen investigaciones de seguimiento de las remesas detenidas o canceladas y de las incautaciones de precursores y de que se comuniquen los resultados obtenidos a todos los gobiernos y órganos internacionales interesados. Esas investigaciones y el intercambio de los resultados pertinentes son esenciales para determinar si los envíos en cuestión entrañan intentos de desviación. De ser así, se deberán adoptar medidas para impedir que los traficantes obtengan las sustancias necesarias de otras fuentes, descubrir laboratorios dedicados a la fabricación ilícita de estupefacientes e identificar y enjuiciar a los traficantes implicados. Cuando las investigaciones demuestren que no ha habido intento de desviación, las autoridades competentes también deberán comunicar esa conclusión a la Junta y a los países exportadores y de reexpedición de que se trate. Las recomendaciones detalladas de la Junta sobre la manera de comunicar la información obtenida en esas investigaciones a las autoridades u órganos competentes figuran en el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>19</sup>.

**C. Alcance de la fiscalización**

55. Las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 comprenden, entre otras cosas, la evaluación de sustancias, por ejemplo, para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su traslado de un cuadro al otro<sup>20</sup>. Además, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988, si una de las Partes o la Junta posee información que, a su juicio, pueda dar lugar a la clasificación o reclasificación de una sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II, lo deberá notificar al Secretario General y le deberá facilitar la información que sirva de base a la notificación.

56. En cumplimiento de esas responsabilidades, en el 2000 la Junta realizó las siguientes actividades:

a) Comunicó a la Comisión su evaluación de la *norefedrina*<sup>21</sup> para su posible inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988;

b) Presentó notificaciones al Secretario General para informarle de que disponía de información que podría justificar el traslado del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988;

c) Concluyó su evaluación del anhídrido acético y el permanganato potásico para su traslado del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988 sobre la base de la información y las observaciones enviadas por los gobiernos en respuesta a las notificaciones del Secretario General.

57. La decisión de la Comisión sobre la clasificación de la *norefedrina* y las recomendaciones de la Junta emanadas del examen de la información adicional proporcionada por los gobiernos con respecto al posible traslado del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* figuran *infra*.

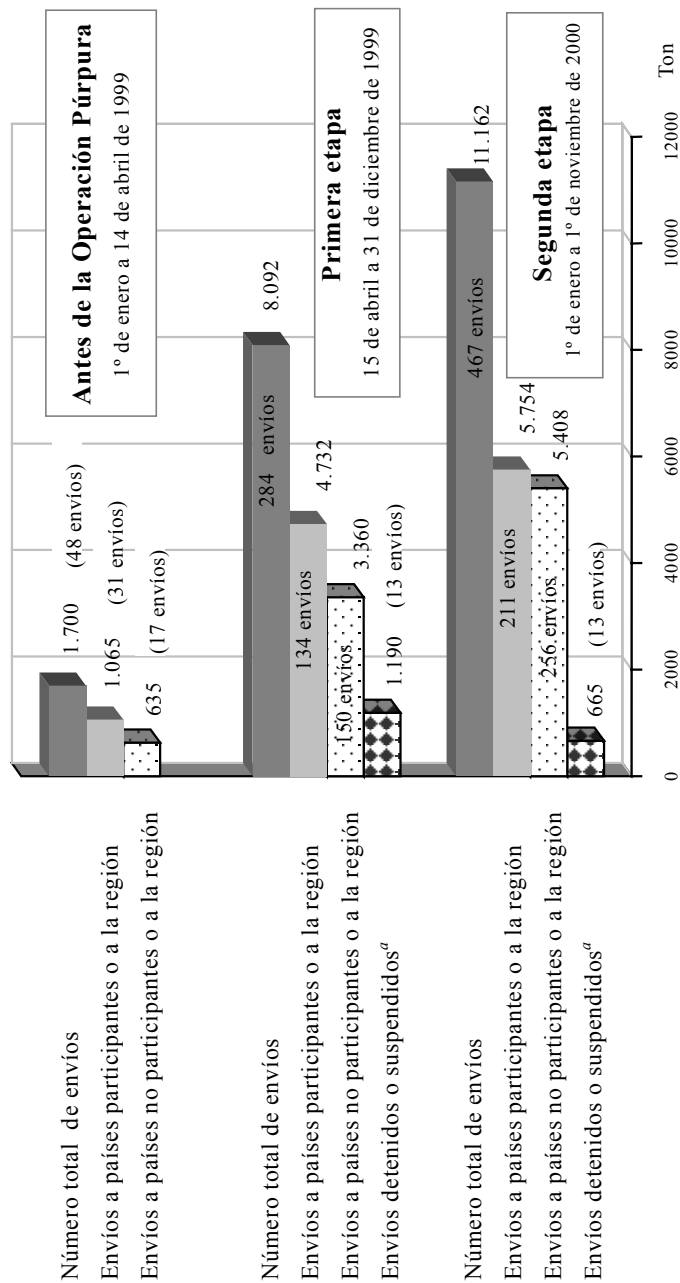
**1. Fiscalización de la norefedrina**

58. La Junta comunicó su evaluación de la *norefedrina*, entre otras cosas, las posibles repercusiones que tendría añadir esa sustancia al Cuadro I o al Cuadro II de la Convención de 1988, a la Comisión en su 43º período de sesiones y recomendó que la sustancia se incluyera en el Cuadro I. La evaluación completa de la *norefedrina* figura en los informes de la Junta correspondiente a 1998<sup>22</sup> y 1999<sup>23</sup> sobre la aplicación del artículo 12.

59. Habida cuenta de las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, la Comisión decidió incluir la *norefedrina*, incluidas sus sales e isómeros ópticos, en el Cuadro I de la Convención de 1988. El Secretario General comunicó la decisión a todos los Estados partes y no partes en la Convención de 1988 por nota verbal de fecha 25 de mayo de 2000.

60. Habida cuenta de que no se ha presentado al Consejo ninguna solicitud de revisar la decisión de la Comisión, la decisión de incluir la *norefedrina* en el Cuadro I de la Convención de 1988 entró en vigor con respecto a cada una de las Partes el 20 de noviembre de 2000.

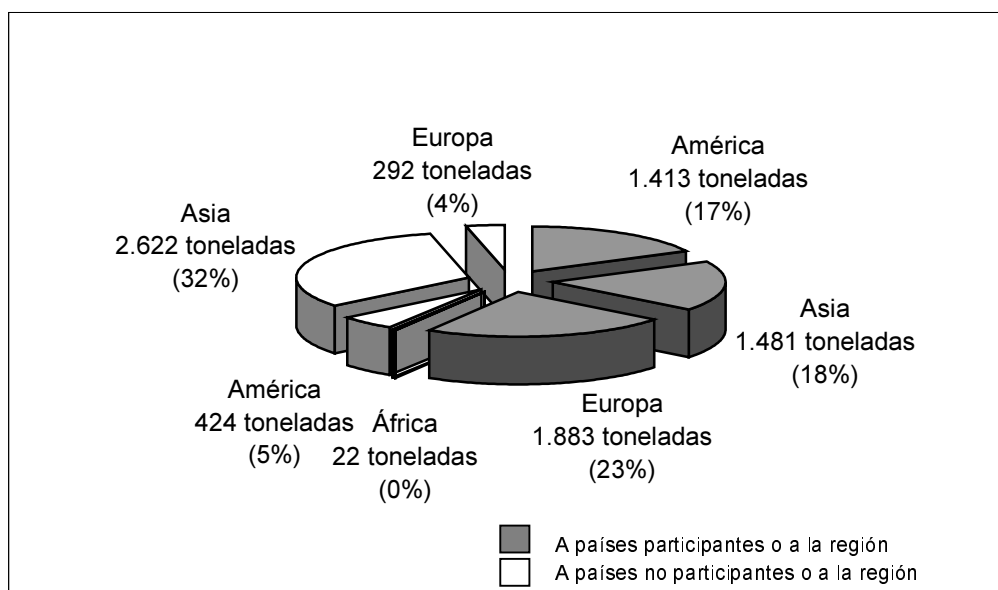
Figura IV  
**Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura**



<sup>a</sup> Los gobiernos interesados indican que no existe ningún indicio de que los envíos se fueran a desviar.

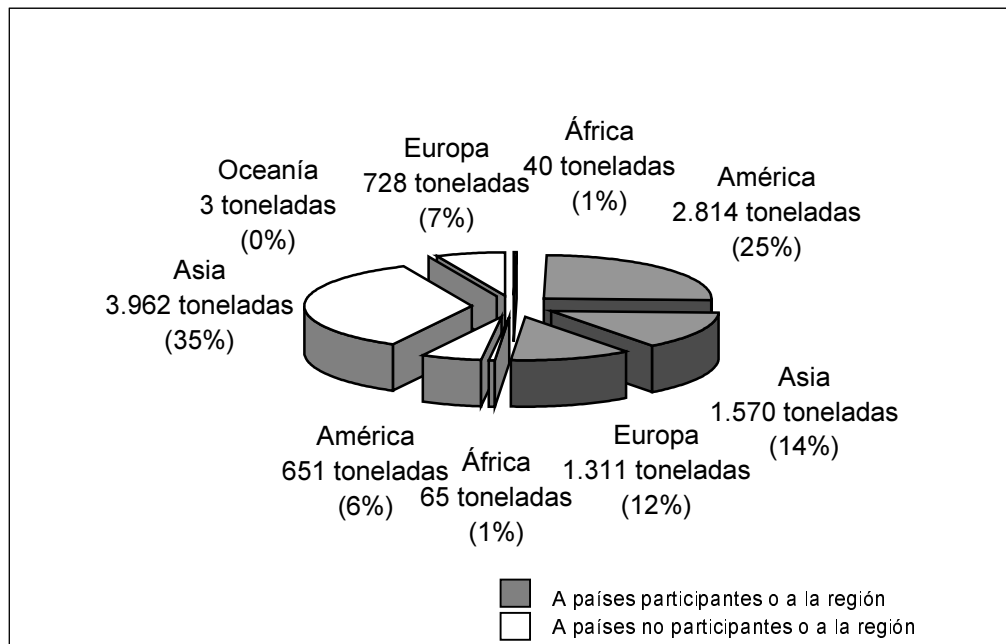
Figura V  
Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región

a) Primera etapa<sup>a</sup>



<sup>a</sup> Período examinado: ocho meses y medio.

b) Segunda etapa<sup>b</sup>



<sup>b</sup> Período examinado: 10 meses.

Figura VI

**Gobiernos que detuvieron o suspendieron envíos<sup>a</sup> de permanganato potásico en el marco de la segunda etapa de la Operación Púrpura (1° de enero a 1° de noviembre de 2000)**



<sup>a</sup> Los gobiernos interesados indicaron que no existía ningún indicio de que los envíos se fueran a desviar.

61. En consecuencia, la Junta exhorta a todos los gobiernos a que establezcan los controles necesarios lo antes posible, lo que comprende, de ser necesario, la introducción de las enmiendas legislativas correspondientes con objeto de someter al comercio internacional de la sustancia a los mismos mecanismos de fiscalización y control que se aplican a las demás sustancias del Cuadro I.

62. La Junta recuerda a todos los gobiernos que las notificaciones previas a la exportación previstas en del apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 se aplican ahora también a la *norefedrina*. En consecuencia, los países exportadores y de reexportación deben velar por que se envíen notificaciones previas a la exportación de *norefedrina*

a los países que así lo soliciten por conducto del Secretario General.

63. Con objeto de ayudar a los gobiernos a presentar notificaciones previas a la exportación y de garantizar que la *norefedrina* se identifique correctamente en el comercio internacional, la Junta ha iniciado procedimientos conjuntamente con la Organización Mundial de Aduanas para asignar a la sustancia una clave única con arreglo al Sistema Armonizado (SA). Mientras no se le asigne una clave específica, los gobiernos han de seguir utilizando la clave actual no específica del SA 2939.40 para identificar la sustancia en el comercio internacional.

**2. Estudio del posible traslado del anhídrido acético y el permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988**

**a) Antecedentes**

64. En 1999 la Junta llevó a cabo un examen para determinar si se disponía de información suficiente que justificara el traslado del *anhídrido acético* o el *permanganato potásico*, o de ambas sustancias, del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. Los resultados del examen y las recomendaciones formuladas por la Junta a la sazón figuran en el informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>24</sup>.

65. Basándose en esa evaluación, la Junta concluyó que se disponía de información que podía justificar la necesidad de trasladar las dos sustancias al Cuadro I, y transmitió al Secretario General notificaciones correspondientes que contenían la información pertinente de que disponía la Junta en febrero de 2000. De conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, el Secretario General transmitió las notificaciones a todas las Partes y a otros países para solicitar sus observaciones al respecto, así como toda la información complementaria que pudiera ayudar a la Junta a llevar a cabo su evaluación y a la Comisión a adoptar una decisión.

66. En lo que concierne al *anhídrido acético* y al *permanganato potásico*, 51 y 47 países, respectivamente, en los dos casos junto con Hong Kong (RAE de China) y la Comisión Europea, respondieron a los cuestionarios enviados por el Secretario General y proporcionaron información adicional con objeto de ayudar a la Junta en su evaluación de las sustancias conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención de 1988. En el caso del *anhídrido acético*, 11 países fabricantes de la sustancia y 18 países exportadores o de reexpedición proporcionaron información y, en el del *permanganato potásico*, seis países fabricantes de la sustancia y 23 países exportadores o de reexpedición hicieron lo propio.

**b) Evaluación**

67. Al llevar a cabo la evaluación del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*, la Junta consideró, en particular, la aplicabilidad de las recomendaciones anteriores con respecto a medidas concretas de fiscalización y notificaciones previas a la exportación, que figuran en el anexo V de su informe de 1998 sobre la aplicación del artículo 12<sup>25</sup>.

A continuación figuran su evaluación y sus recomendaciones con respecto al *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*.

68. La Junta tuvo en cuenta los siguientes factores:

a) Las dos sustancias se fabrican y exportan en grandes volúmenes en el mundo entero;

b) Las dos sustancias tienen una amplia variedad de usos lícitos y no se pueden reemplazar fácilmente en los procesos comerciales;

c) El comercio lícito de las dos sustancias es tan amplio que los traficantes pueden utilizar cualquier país del mundo como posible origen de la desviación de cualquiera de ellas;

d) Se han determinado rutas de desviación diversas para las dos sustancias;

e) En la mayoría de los países, las dos sustancias ya se someten a algún tipo de fiscalización a nivel nacional;

f) Los principales países fabricantes y exportadores cumplen las disposiciones de la resolución S-20/4 B de la Asamblea General sobre la fiscalización de precursores y presentan notificaciones previas a la exportación a los países que las han solicitado al Secretario General;

g) Dos de los principales puntos de reexpedición, a saber, Singapur y Hong Kong (RAE de China), además presentan notificaciones previas a la exportación en relación con todos los envíos de las dos sustancias, independientemente de que el país importador haya solicitado o no la notificación.

69. En vista de los factores mencionados *supra*, la Junta considera que:

a) La diversidad de las rutas del comercio lícito y el gran número de países que en él participan ofrecen a los traficantes la oportunidad de desviar las sustancias del comercio internacional en cualquier país del mundo. Como se ha comprobado durante las actuales iniciativas voluntarias, la utilización de notificaciones previas a la exportación facilita el seguimiento de los envíos a nivel internacional y, en definitiva, impide la desviación del comercio lícito;

b) Si bien el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* se compran y venden en grandes volúmenes a nivel internacional, pero el número de comerciantes internacionales y de transacciones de las dos sustancias no es muy elevado. Por consiguiente, la presentación de notificaciones previas a la exportación no tendría

consecuencias negativas para a la industria y el comercio lícito;

c) Habida cuenta de que los principales países exportadores y de reexportación ya están presentando notificaciones previas a la exportación de remesas de las dos sustancias, exigir la presentación de notificaciones previas a la exportación como obligación emanada del tratado no impondría una carga excesiva a las autoridades competentes;

d) El traslado de las sustancias del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988 no incidiría en forma negativa en la disponibilidad de las dos sustancias para usos lícitos a nivel nacional, ya que las disposiciones del apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 atañen únicamente al comercio internacional. Los gobiernos tienen la responsabilidad de aplicar sus propios controles a nivel nacional y esos controles nacionales se deben estructurar de manera que garanticen el abastecimiento continuo de las dos sustancias para atender a las necesidades lícitas.

#### c) Recomendaciones

70. Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y el examen que anteceden, realizados en 1999, la Junta considera que es necesario utilizar las notificaciones previas a la exportación previstas en el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 a fin de limitar el acceso de los traficantes al *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* y, en última instancia, reducir la cantidad de heroína y cocaína que se fabrica. Además, el hecho de que la presentación de notificaciones previas a la exportación de las dos sustancias constituya una obligación emanada del tratado facilitará el comercio internacional lícito agilizando los trámites de autorización de los envíos, sin menoscabar la posibilidad de obtener las sustancias para fines lícitos a nivel nacional. En consecuencia, la Junta recomienda que tanto el anhídrido acético como el permanganato potásico se trasladen del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

### III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre tendencias de la fabricación ilícita de drogas

#### A. Panorama general

71. El análisis que figura *infra* brinda un panorama general de las principales tendencias de la desviación y el tráfico de las sustancias que se utilizan con frecuencia para la fabricación ilícita de drogas. En el análisis de los datos disponibles se ha prestado atención a la información proporcionada por los órganos de represión y reglamentación de los gobiernos no sólo con respecto a la incautación de remesas, sino también a los casos conocidos de desviación o intento de desviación, a los envíos detenidos o suspendidos en el comercio internacional y a la fabricación ilícita de drogas. También se consideran las conclusiones de las investigaciones realizadas.

72. El presente informe contiene datos sobre las incautaciones efectuadas en el período de cinco años comprendido entre 1995 y 1999, proporcionados por los gobiernos con arreglo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 (véanse los cuadros 3a y 3b del anexo I).

73. Se han comunicado datos correspondientes a 1999 sobre la incautación de todas las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II, con excepción del *ácido N-acetiltranilílico*, utilizado en la fabricación ilícita de metacualona. Al respecto, cabe observar que no siempre se proporcionan antecedentes sobre las circunstancias de las incautaciones. Con objeto de analizar exactamente las tendencias actuales del tráfico de las sustancias y de elaborar nuevos mecanismos para prevenir su desviación en el futuro, la Junta pide que se haga todo lo posible por reunir y facilitar esa información en forma oportuna.

74. La Junta también ha observado que en los casos en que la sustancia incautada se había desviado en otro país, la información correspondiente algunas veces no se compartía con los países interesados, lo

que obstaculizaba la realización de investigaciones de seguimiento acertadas. Cuando los gobiernos han cooperado entre sí en esa esfera, se han descubierto los canales de desviación del comercio lícito y se ha detenido la desviación de esa índole.

75. En lo que respecta al comercio internacional, hubo más gobiernos que comunicaron la detención de remesas de las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II. En lo que respecta a 1999 y 2000, 11 países comunicaron la detención de envíos de 15 sustancias incluidas en los Cuadros I y II. La Junta exhorta a todos los gobiernos a investigar esas remesas y a compartir con los demás gobiernos interesados la información sobre las razones para detener el envío y los resultados de las investigaciones de seguimiento.

76. Sobre la base de la información de que se dispone, pueden formularse las siguientes observaciones generales:

a) Según la información comunicada, el contrabando es el método preferido por los traficantes para trasladar productos químicos a través de las fronteras internacionales a zonas de fabricación ilícita de drogas. Los informes revelan que las sustancias se siguen desviando de los canales de distribución interna, razón por la cual los gobiernos han de examinar a fondo los controles actuales de la distribución interna a fin de impedir la desviación de esa índole;

b) Los traficantes están introduciendo mecanismos más elaborados para obtener los productos químicos que necesitan. En algunos casos, por ejemplo, han formado empresas de fachada para llevar a cabo negocios en cierta medida lícitos con las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II. Las cantidades de productos químicos fiscalizados importados que sobrepasan las necesidades lícitas de la empresa posteriormente se desvían hacia la fabricación ilícita;

c) Los servicios postales con frecuencia se han utilizado como método para el contrabando de drogas y actualmente se está informando de que ese método también se utiliza para el contrabando de precursores, en particular los empleados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico;

d) Se necesita más información, en forma de perfiles de los productos químicos en las muestras de drogas incautadas, a fin de determinar las sustancias que se utilizan efectivamente en la fabricación ilícita. Eso rige en particular con respecto a la

*metilenedioximetanfetamina* (MDMA) y sustancias análogas, en cuyo caso las incautaciones comunicadas de sustancias enumeradas en el Cuadro I que se pueden utilizar en el proceso de fabricación son escasas en comparación con las cantidades de tabletas que se incautan. Habida cuenta de que hay una variedad de sucedáneos no fiscalizados que se pueden utilizar en el proceso de fabricación, la elaboración de perfiles es esencial para determinar si efectivamente se están utilizando algunos de esos sucedáneos no fiscalizados;

e) Se han recibido informes sobre accidentes ocurridos en laboratorios ilícitos de América del Norte y Europa donde se fabrica MDMA en que los encargados resultaron muertos o lesionados. Antiguamente, los encargados de esos laboratorios por lo general poseían conocimientos rudimentarios de química, pero desde que las recetas, los productos químicos y los equipos necesarios se pueden averiguar, por ejemplo, en la Internet, personas que carecen de conocimiento alguno sobre química pueden intentar fabricar las sustancias y ponen en peligro de esa forma, tanto a la comunidad como a sí mismos.

## **B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas**

### **1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína**

#### **a) Permanganato potásico**

##### *Incautación*

77. El volumen de *permanganato potásico* incautado en 1999 en la región de América del Sur es el más alto registrado hasta ahora. Se sigue informando de esas incautaciones desde zonas en que se fabrica cocaína en forma ilícita, a saber, Bolivia, Colombia y el Perú, y también a partir de 1998, desde un número cada vez mayor de otros países de la región.

78. A lo largo de los años, Colombia siempre ha incautado múltiples toneladas de *permanganato potásico*, lo que representa el mayor volumen incautado en la región, como se puede apreciar en la figura VII. Esa tendencia ha continuado, ya que Colombia incautó más de 70 toneladas de la sustancia en 1999. Además, en el marco de la Operación Púrpura (véase el capítulo II *supra*), las autoridades colombianas han podido determinar los países en que tuvo lugar la desviación y los métodos y rutas empleados por los traficantes.

Figura VII  
**Incautaciones de permanganato potásico en la región de América del Sur, 1990-1999**

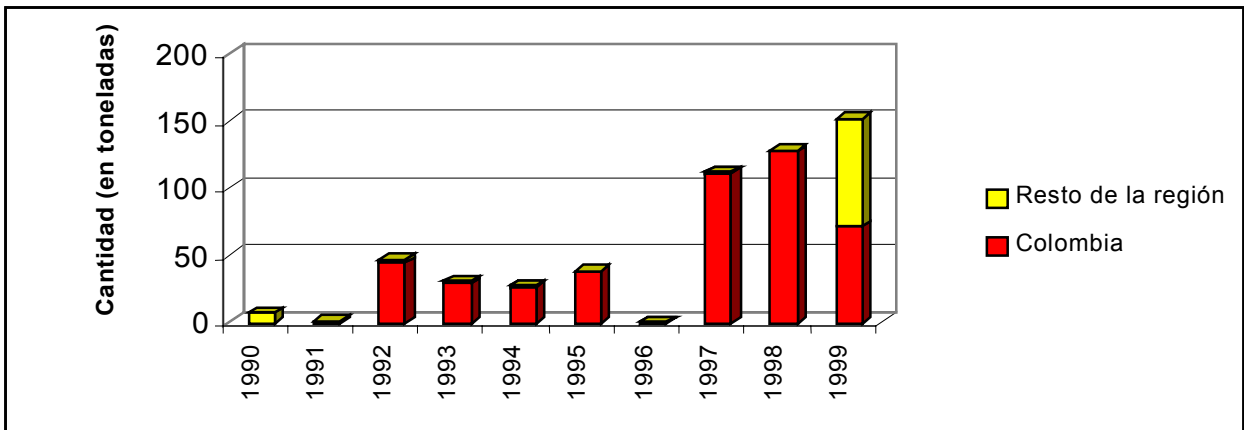
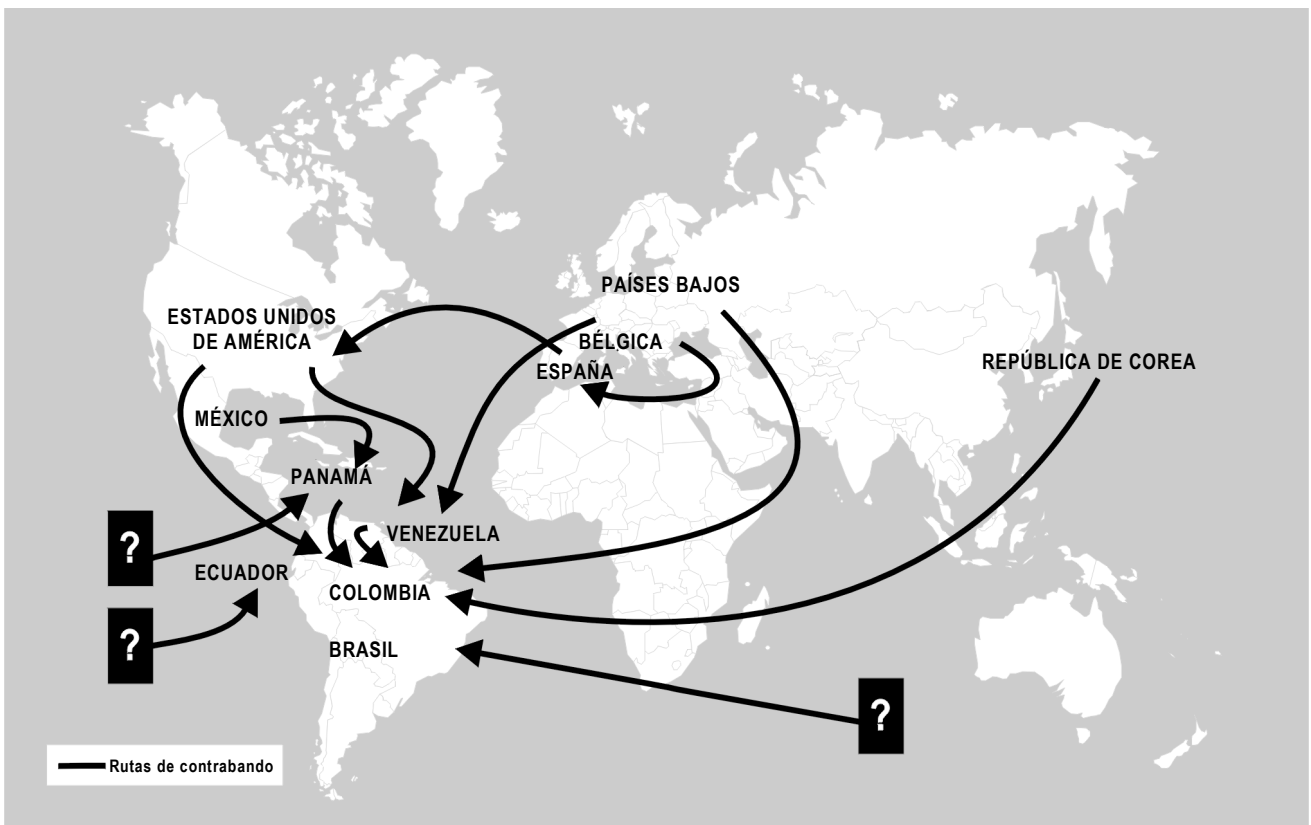


Figura VIII  
**Rutas del contrabando de permanganato potásico que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de represión llevadas a cabo en América del Sur durante 1999**



79. De las 70 toneladas incautadas, siete remesas, que suman más de 48 toneladas, es decir, el 67% del volumen total, fueron incautadas como resultado directo de las actividades llevadas a cabo en el marco de la Operación Púrpura. Cinco de esas remesas se estaban introduciendo de contrabando en Colombia por las rutas indicadas en la figura VIII, y se determinó que los países desde los cuales se enviaban las remesas eran la República de Corea (12 toneladas), España (11,6 toneladas), México (10,5 toneladas), los Países Bajos (9,6 toneladas) y los Estados Unidos (0,8 toneladas). Los traficantes habían cambiado las etiquetas de los contenedores o habían hecho descripciones falsas de las remesas en las declaraciones de aduana a fin de eludir la detección.

80. La incautación de 12 toneladas de *permanganato potásico* que se había sacado de contrabando de la República de Corea dio lugar a que los gobiernos interesados emprendieran investigaciones de seguimiento. De resultados de esas investigaciones se incautaron 750 kilogramos más de permanganato potásico en la República de Corea y se hicieron detenciones en Colombia y la República de Corea. La Junta sabe que se están llevando a cabo investigaciones análogas en otros países desde los que se contrabandea permanganato potásico y que se ha logrado dismantelar redes de contrabandistas, como se indica tanto en el informe anual de la Junta correspondiente a 1999<sup>26</sup> como en su informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>27</sup>.

81. Además de esos casos de contrabando comunicados en el marco de la Operación Púrpura, la incautación de 23 toneladas más de permanganato potásico por parte de las autoridades colombianas demuestra que las desviaciones de los canales de distribución interna y del tráfico transfronterizo siguen siendo dos de las principales fuentes del *permanganato potásico* incautado en la región. A efectos de reprimir esas clases de desviaciones, Colombia está poniendo en práctica un plan nacional de fiscalización del permanganato potásico que comprende la determinación de la demanda lícita de la sustancia en el país, el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización entre el Gobierno y el sector privado a fin de impedir la desviación de la sustancia de los canales de distribución interna y el establecimiento de mecanismos de fiscalización fronteriza, conjuntamente con los países vecinos, a efectos de reprimir el contrabando. La Junta confía en que todos los gobiernos de la región apoyen la iniciativa de Colombia.

82. Como se mencionó *supra*, desde 1997 se han venido registrando cada vez más incautaciones de *permanganato potásico* en otros países de la región. El

Brasil informó de la incautación de 856 kilogramos en 1997, cifra que aumentó a 3,5 toneladas en 1999; el Ecuador informó de incautaciones de 659 kilogramos en 1998 y 397 kilogramos en 1999, y Venezuela y Panamá registraron incautaciones de la sustancia por primera vez en 1999 (73,5 toneladas y 350 kilogramos, respectivamente).

83. La cantidad de *permanganato potásico* incautada en Venezuela es la mayor registrada en 1999. Las 73,5 toneladas incautadas comprendían cuatro remesas, tres de las cuales habían sido autorizadas por los Gobiernos de China y Venezuela y se importaban legalmente, aunque las investigaciones realizadas posteriormente por el Gobierno de Venezuela determinaron que los importadores eran, en realidad, empresas de fachada establecidas para facilitar la desviación de la sustancia. La cuarta remesa incautada se intentaba introducir de contrabando al país desde Bélgica.

84. En casos como los mencionados *supra*, en que se sabe que los productos químicos incautados se han obtenido en un país que no es el que lleva a cabo la incautación, es esencial, como se ha indicado en otra parte del presente informe, hacer todo lo posible por determinar el país en que tuvo lugar la desviación y comunicar esa información al país interesado y a la Junta. Al respecto, la Junta tomó nota de que algunos gobiernos no han informado acerca de las rutas y métodos de desviación del *permanganato potásico* incautado en sus países. La Junta exhorta a esos gobiernos a que hagan cuanto esté a su alcance por obtener información sobre las incautaciones a fin de adoptar medidas apropiadas de seguimiento.

#### *Envíos detenidos en el comercio internacional*

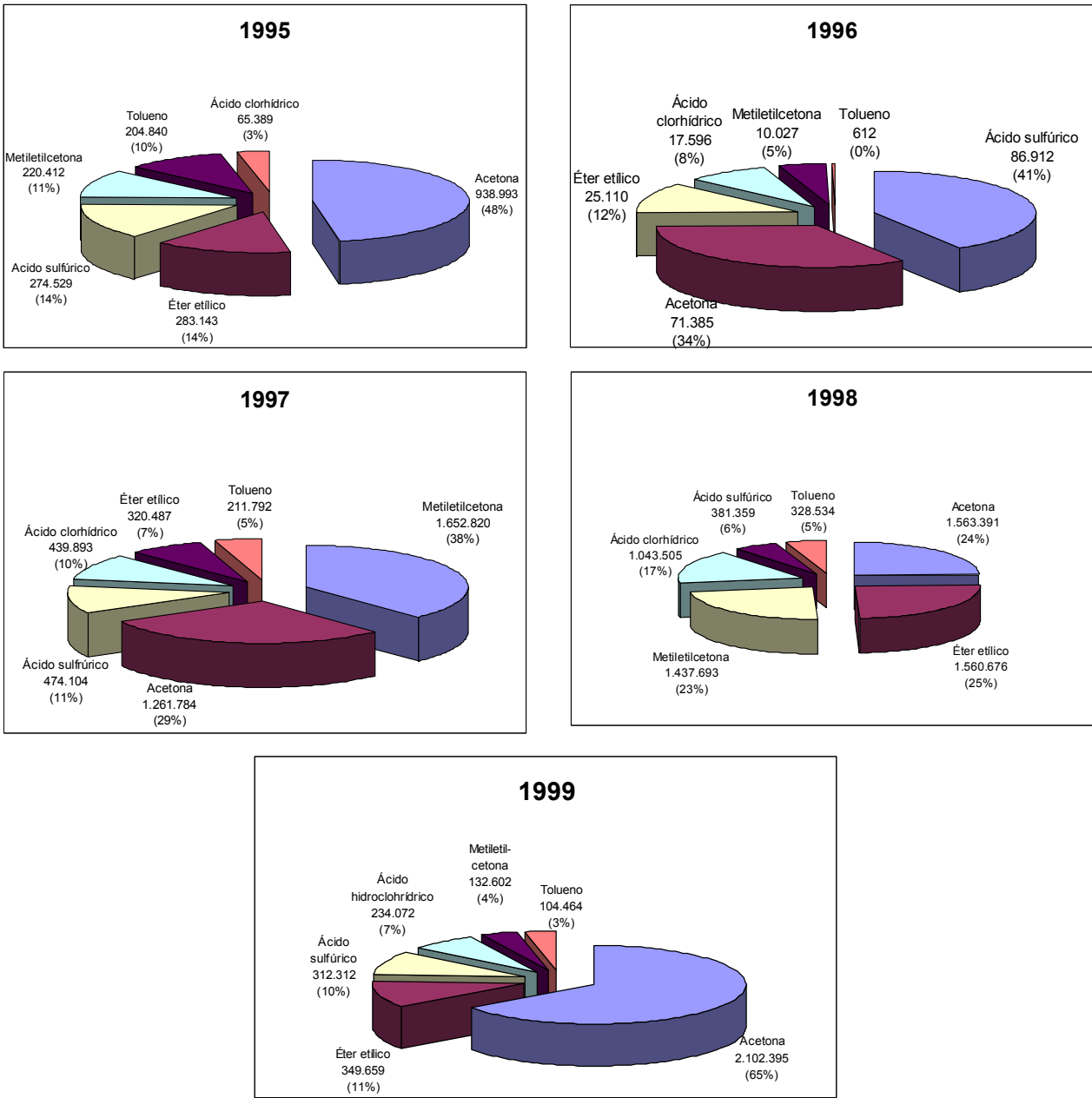
85. Los envíos detenidos de permanganato potásico que se comunicaron a la Junta en 1999 se presentan en las figuras IV y V de su informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12<sup>28</sup>, y los comunicados en 2000, en la figura VI del presente informe.

#### **b) Ácidos y disolventes**

##### *Incautaciones*

86. Desde la región de América del Sur se ha informado una vez más de grandes incautaciones de ácidos y disolventes fiscalizados en virtud de la Convención de 1988. En particular, la Argentina, el Brasil, Colombia y Venezuela informaron a la Junta de haber realizado sus mayores incautaciones de *acetona* y la Argentina también informó de haber realizado sus mayores incautaciones de *éter etílico*, *ácido clorhídrico* y *ácido sulfúrico*. En la figura IX se desglosan por sustancia las incautaciones de la región en los cinco últimos años.

Figura IX  
**Incautaciones de ácidos y disolventes enumerados en el Cuadro II de la Convención de 1988 registradas en la región de América del Sur (1995 a 1999)**  
 (en litros)



87. Si bien se siguen incautando grandes cantidades de ácidos y disolventes, se dispone de escasa información para determinar el origen de esos productos químicos. En lo que respecta a 1999, únicamente la Argentina, Bolivia y Venezuela informaron del número efectivo de incautaciones y determinaron los países desde los cuales se puede haber desviado la sustancia. La Argentina indicó que todos los productos químicos incautados se habían desviado de los canales de distribución interna y habían sido interceptados por las autoridades de represión cuando los contrabandistas los transportaban en pequeñas cantidades a través de las fronteras nacionales a zonas en que se fabricaban drogas en forma ilícita. En Bolivia se registran circunstancias análogas, y en 1999 hubo más de 70 incautaciones de ácidos y disolventes, si bien al parecer las sustancias procederían de Asia y Europa. En Venezuela se incautó *acetona* en dos ocasiones, cuando la sustancia, tras haber sido desviada de los canales de distribución interna, se introducía de contrabando en Colombia.

#### *Envíos detenidos en el comercio internacional*

88. Si bien en ocasiones anteriores la Junta se había enterado de intentos de desviación de remesas de ácidos y disolventes a América del Sur desde los países fabricantes, en los años 1999 y 2000 no se le ha comunicado ningún intento de esa índole. No obstante, en 1999 Alemania, Bélgica y el Reino Unido detuvieron envíos de *metiletacetona*, *ácido sulfúrico* y *ácido clorhídrico*, respectivamente, a la región. La Junta solicitó a esos países que facilitaran más información sobre las circunstancias que rodeaban esos casos de detención de envíos a efectos de determinar si hubo intentos de desviación.

89. En lo que respecta a la incautación y detención de envíos, la Junta solicita a los gobiernos interesados que velen por que toda la información pertinente que pueda ayudar a determinar el origen de la remesa o del pedido se facilite a las autoridades nacionales competentes a efectos de llevar a cabo las investigaciones de seguimiento necesarias y de impedir intentos análogos en el futuro.

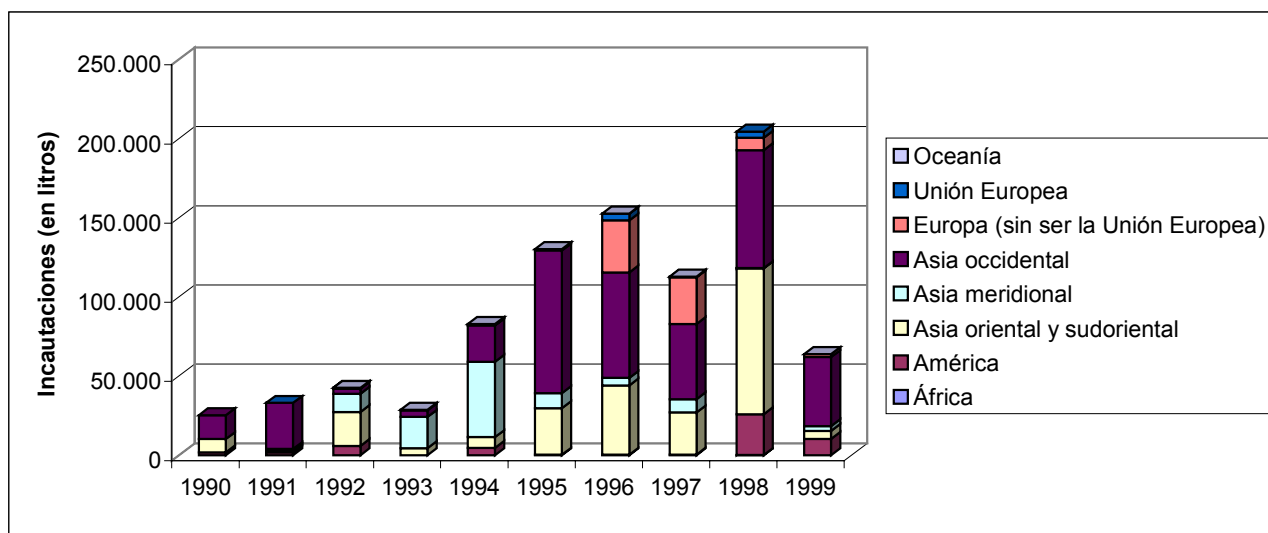
90. La Junta también toma nota de que, como se indicó *supra*, los gobiernos de la región andina informan año tras año de la incautación de cantidades ingentes de las sustancias que figuran en el Cuadro II, así como de sustancias no fiscalizadas, que se utilizan para la fabricación ilícita de cocaína. Cuando esas sustancias se utilizan indiscriminadamente en laboratorios ilícitos, y también cuando las autoridades las destruyen *in situ*, o incluso cuando se almacenan tras haber sido incautadas, provocan graves daños ambientales en la región. En consecuencia, la Junta procura obtener la colaboración de los gobiernos con miras, entre otras cosas, a encontrar medios seguros, económicamente asequibles y ecológicamente racionales para almacenar las sustancias incautadas y deshacerse de ellas- Se exhorta a los gobiernos a que presten apoyo a la Junta en esa tarea proporcionando la información necesaria cuando se les solicite.

## **2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína**

### **a) Incautaciones**

91. Si bien se siguen comunicando grandes incautaciones individuales de *anhídrido acético*, la Junta ha observado que algunos países que antes comunicaban regularmente incautaciones de anhídrido acético no presentaron información correspondiente a 1999. En la figura X se indican las incautaciones comunicadas de la sustancia por región.

Figura X  
Incautaciones de anhídrido acético, por región (1990 a 1999)<sup>a</sup>



<sup>a</sup> Excluidos los 772.000 litros comunicados por los Estados Unidos en 1993.

92. En 1999 el Gobierno de Turquía informó de haber incautado más de 29 toneladas de *anhídrido acético*, el mayor volumen registrado en ese país. La mayoría de las incautaciones (21 toneladas, es decir, el 72%) se efectuaron cuando la sustancia se introducía de contrabando al país oculta en vehículos. El Gobierno informó también de resultados positivos alcanzados durante 1999 en su lucha contra la fabricación ilícita de heroína, ya que se incautaron cinco toneladas de anhídrido acético en siete laboratorios del país. Las tres toneladas restantes incautadas en Turquía se hallaron en locales en que la sustancia se guardaba antes de ser contrabandeada a zonas en que se fabrica heroína en forma ilícita.

93. La información sobre incautaciones proporcionada por Turquía demuestra que el *anhídrido acético* se introduce en ese país de contrabando principalmente desde países de Europa oriental. Sin embargo, en 1999 los únicos países europeos que comunicaron incautaciones que se pueden vincular a la fabricación ilícita de heroína fueron la Federación de Rusia y Ucrania. Por primera vez se ha determinado que la Federación de Rusia es uno de los países desde los cuales el anhídrido acético se ha estado introduciendo de contrabando en Turquía. Si bien se han podido determinar los países a través de los cuales se contrabandea anhídrido acético, en la mayoría de los casos se sigue desconociendo el verdadero punto de desviación de la

sustancia. Por esa razón, la Operación Topacio se centrará concretamente en tratar de determinar los puntos de desviación investigando a fondo las remesas interceptadas e incautadas (véase el capítulo II *supra*).

94. Al respecto, la Oficina Regional de Enlace en Inteligencia de la Organización Mundial de Aduanas para Europa central y oriental informa de un desplazamiento de la ruta de los Balcanes hacia el norte y de incautaciones de heroína efectuadas a lo largo de la ruta desde Turquía, pasando por la Federación de Rusia y Ucrania, hasta la República de Moldova, desde donde se reexpediría hacia otros lugares. Hasta ahora únicamente se ha informado de incautaciones de heroína a lo largo de la ruta, pero como se ha visto antes, el tráfico de productos químicos fiscalizados, especialmente de *anhídrido acético*, a lo largo de la ruta de los Balcanes siempre ha seguido las mismas rutas utilizadas para el contrabando de heroína. La Junta confía en que los países que se encuentran a lo largo de esa ruta coordinen sus esfuerzos para impedir la desviación del anhídrido acético e intercambien información sobre las incautaciones de esa sustancia que se realicen.

95. En la figura XI se indican las rutas utilizadas para el contrabando de *anhídrido acético* que se descubrieron en 1999 y 2000 a partir de los datos

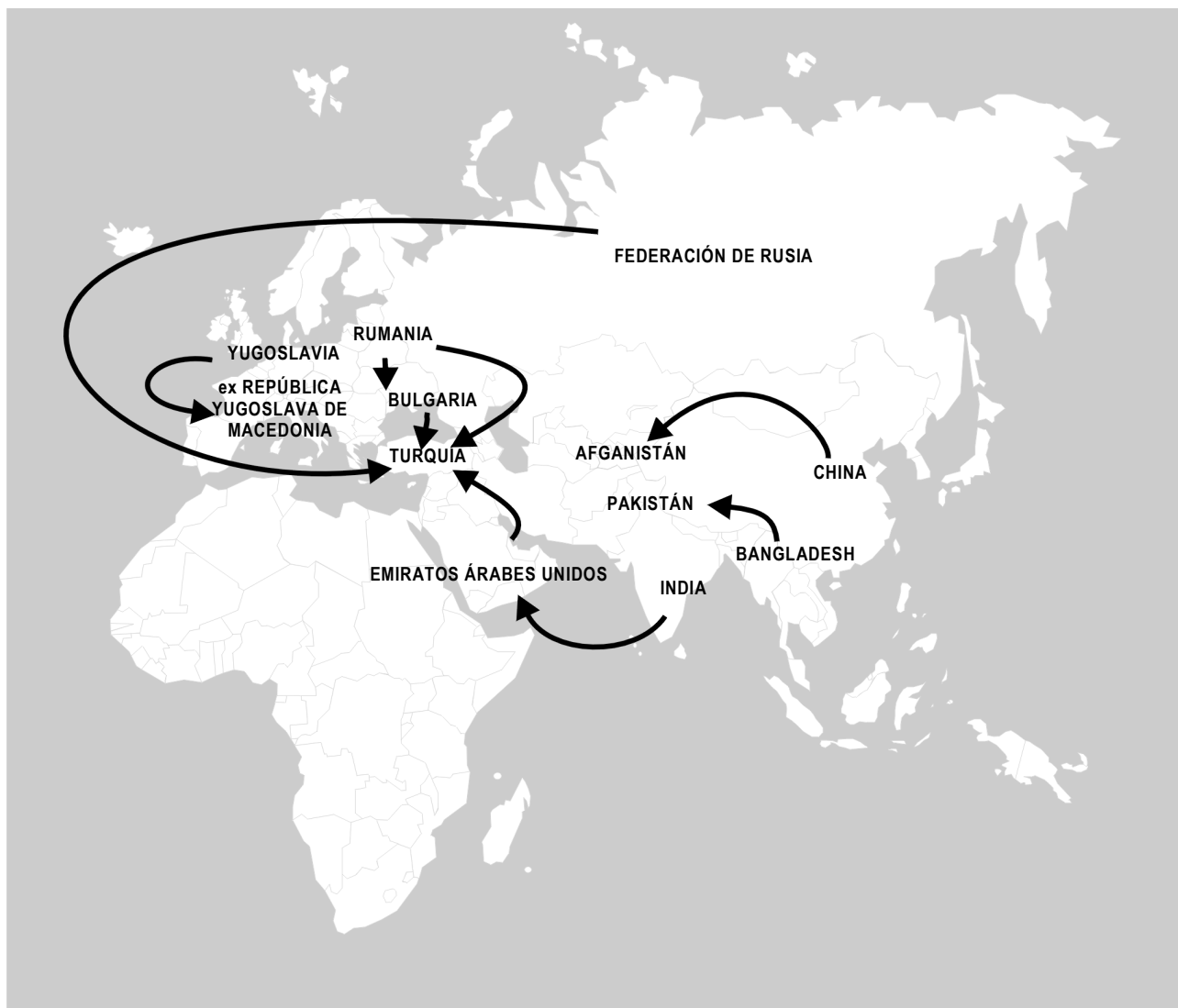
comunicados por los países que llevaron a cabo las incautaciones. En total se comunicaron 14 incautaciones realizadas a lo largo de esas rutas, por un volumen total de 36 toneladas de anhídrido acético. En cinco casos, los volúmenes incautados eran inferiores a 150 kilogramos y en los nueve casos restantes superaban las dos toneladas. La Junta observa con agrado que las autoridades chinas e indias llevaron a cabo investigaciones fructíferas de las remesas incautadas de anhídrido acético que procedían de sus países y que se ha determinado el punto de desviación, con lo cual se impedirán futuras desviaciones de esa índole.

96. Las incautaciones de *anhídrido acético* comunicadas por la India y el Pakistán a lo largo del

decenio pasado muestran una declinación de las cantidades incautadas en esos países. En 1999 la India comunicó siete casos en que se incautaron casi tres toneladas en total y el Pakistán seis casos en que se incautaron 600 litros en total. Esa declinación se puede atribuir en gran medida a los controles estrictos introducidos por la India en la distribución interna de la sustancia. Además, tanto la India como el Pakistán han establecido canales de asistencia mutua entre sus organismos de represión a fin de impedir el contrabando transfronterizo en la región. La Junta confía en que esos métodos de trabajo continúen en el futuro.

Figura XI

**Rutas del contrabando de anhídrido acético que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de represión en 1999 y 2000**



97. En el Asia sudoriental, únicamente el Gobierno de Myanmar ha comunicado la incautación de *anhídrido acético* en 1999 (casi 5 toneladas), lo que indica la continuación de sus esfuerzos por prevenir la fabricación ilícita de heroína en ese país. La Junta también tomó nota de que, durante el segundo año consecutivo, Tailandia no ha proporcionado información sobre incautaciones de anhídrido acético. Habida cuenta de su proximidad a las zonas en que se fabrica heroína, la Junta exhorta a las autoridades de ese país a tener en cuenta la necesidad de mantenerse vigilante con respecto a la amenaza del contrabando de esa sustancia, cosa que ocurre en otros países de la región.

98. En los últimos años la Junta ha venido advirtiendo de que los Estados del Asia central se están utilizando como países de origen o de tránsito del *anhídrido acético* que se emplea en la fabricación ilícita de heroína en el Asia meridional y occidental. Esa advertencia resultó confirmada por la incautación de 16 toneladas de anhídrido acético en Uzbekistán en 1998. Las autoridades uzbekas han proporcionado ahora información adicional que muestra que entre 1996 y 1998 se incautaron en ese país más de 72 toneladas de anhídrido acético en cuatro grandes remesas. Se determinó que los países desde donde se transportó la sustancia fueron China, la Federación de Rusia y la República de Corea. El país de destino de los cuatro envíos era el Afganistán y tres de las remesas se introducían de contrabando. Además, se informó a la Junta de incautaciones análogas de anhídrido acético en Turkmenistán. Según esa información, las autoridades turcomanas incautaron más de 34 toneladas en 1998, más de 15 toneladas en 1999 y más de 22 toneladas en el primer semestre de 2000.

99. Al igual que en 1998, Colombia ha comunicado incautaciones considerables de *anhídrido acético* en 1999, casi 10 toneladas en total. Ha informado a la Junta de que los traficantes no están desviando la sustancia del comercio internacional, sino que roban remesas que están en tránsito desde el punto de entrada en Colombia hasta el usuario legítimo final.

Esos métodos de desviación también se vienen observando con otras sustancias químicas, como se indicará *infra*, en la parte relativa a los estimulantes de tipo anfetamínico. Además, las autoridades colombianas desmantelaron un laboratorio dedicado a la fabricación de heroína en mayo de 2000. Si bien no se trataba de un laboratorio importante, ya que tenía una capacidad de producción de unos 20 kilogramos por semana y se incautaron 3 litros de anhídrido acético, fue la primera incautación de esa índole comunicada por las autoridades colombianas. Otros países de la región también comunicaron incautaciones de anhídrido acético por primera vez en 1999, a saber, Ecuador, que incautó 2 litros, y Panamá, que incautó 600 litros. Gracias al mayor caudal de información que se está obteniendo sobre las incautaciones que se realizan en la región, la Junta espera que se puedan conocer más a fondo las actividades de fabricación de heroína en América del Sur. La Junta exhorta a los demás países de la región a que permanezcan alertas respecto de la posible desviación de anhídrido acético para utilizarse en la fabricación ilícita de heroína.

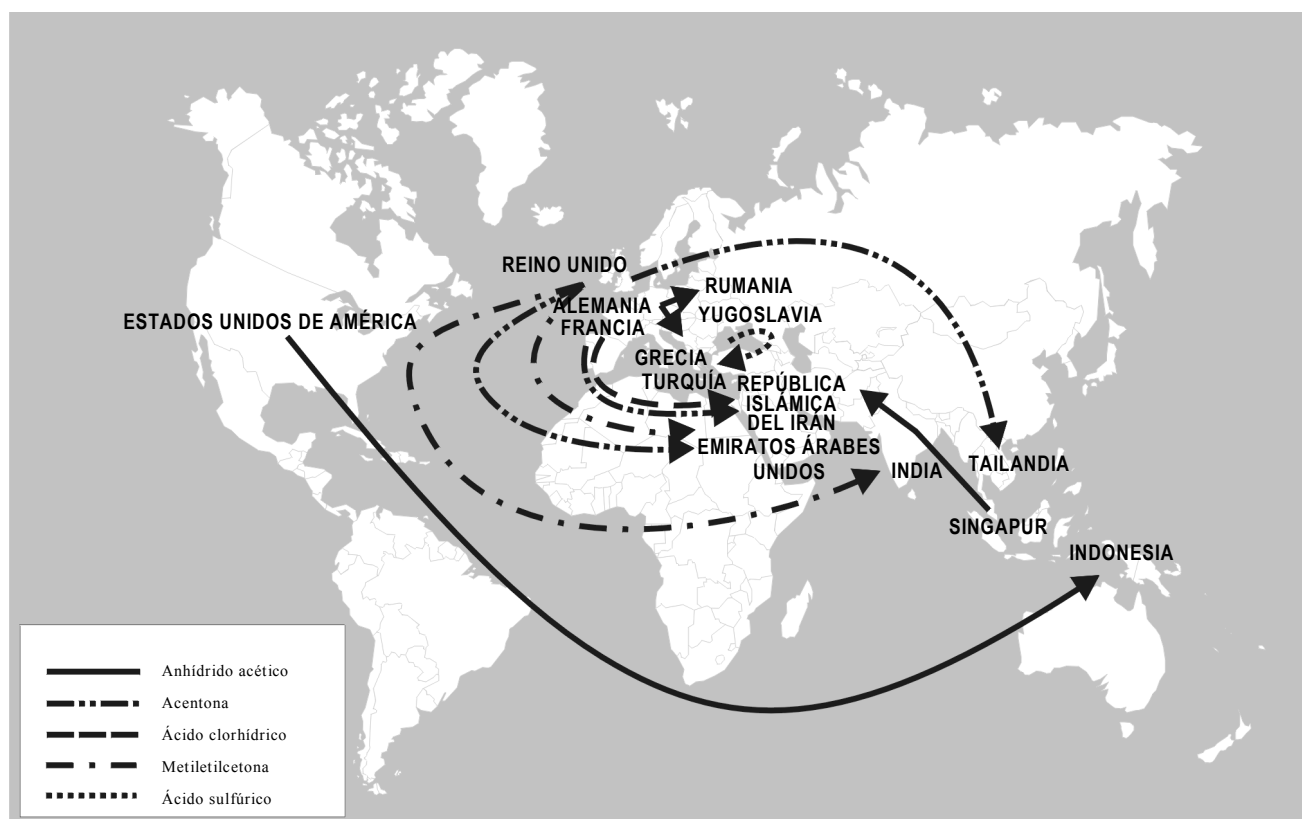
#### **b) Envíos detenidos en el comercio internacional**

100. Durante 1999 y 2000, además de los casos de incautación de *anhídrido acético*, varios países comunicaron la detención de envíos de anhídrido acético y demás sustancias enumeradas en el Cuadro II que se utilizan en la fabricación ilícita de heroína. En la figura XII se indican los envíos detenidos.

101. De los 11 envíos detenidos que las autoridades no autorizaron a proseguir su camino por desconfiarse de su legitimidad, cuatro eran de *anhídrido acético*, de los cuales dos se detuvieron en Alemania y los otros dos en Singapur y los Estados Unidos. Los otros siete envíos eran de *ácido sulfúrico*, *acetona*, *ácido clorhídrico* y *metiletilcetona* y fueron detenidos en Francia, Grecia y el Reino Unido. La Junta toma nota con agrado de que la mayoría de los envíos fueron detenidos por Estados miembros de la Unión Europea, lo que indica que esos países ahora también están fiscalizando las sustancias enumeradas en el Cuadro II.

Figura XII

Países que han detenido o no han utilizado envíos de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de heroína en 1999 y 2000



### 3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

#### a) Anfetamina y metanfetamina

##### i) *Efedrina* y *seudofedrina*

#### Incautaciones

102. Como se indica en la figura XIII a), 15 países comunicaron la incautación de más de 18 toneladas de *efedrina* en 1999. Si bien se han comunicado incautaciones desde todas las regiones, las mayores se registraron en el Asia meridional y sudoriental, donde se fabrica la mayor parte de la *efedrina* mundial y donde la metanfetamina tradicionalmente ha sido objeto de uso indebido. En 1999, China, la India y Myanmar incautaron casi 18 toneladas, lo que equivale al 97% de las incautaciones mundiales de la sustancia.

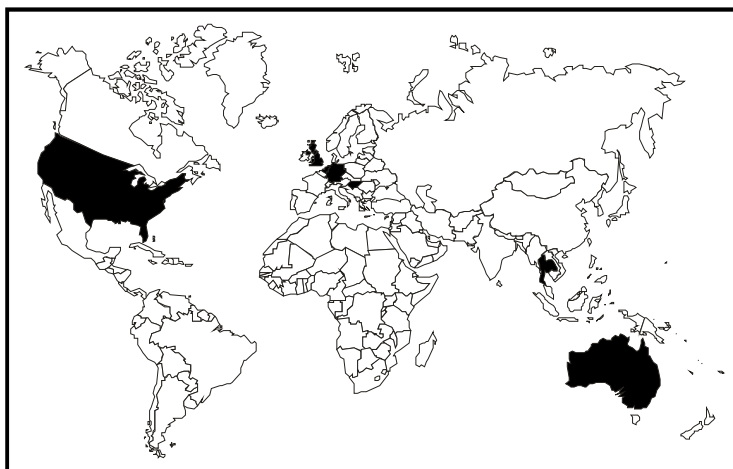
103. Las incautaciones realizadas en China, la India y Myanmar siguen consistiendo en numerosas

remesas pequeñas de *efedrina* desviada de los canales de distribución interna e introducida de contrabando en las zonas donde se fabrica metanfetamina en forma ilícita. Reconociendo ese hecho, tanto China como la India emprendieron grandes esfuerzos durante 1999 y 2000 para prevenir esas desviaciones. China formuló directrices nacionales para el control de la fabricación, la venta, la utilización y la exportación de *efedrina*, y en la India, la fabricación y distribución de *efedrina* a nivel nacional son reguladas actualmente por la Ley sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que dispone penas de hasta diez años de cárcel por los delitos que se cometan.

104. Los efectos de los controles impuestos en China ya se han advertido en la Federación de Rusia. La Comisión Nacional de Aduanas de la Federación de Rusia ha indicado que entre 1998 y 1999, de resultados de los controles introducidos en China, las



b) Países que incautaciones 1-fenil-2-propanona y ácido fenilacético



c) Países que incautaron precursores utilizados en la fabricación ilícita de MDMA



107. En 1999 los Estados Unidos comunicaron una vez más que habían incautado grandes cantidades de *efedrina* y *seudoefedrina* (425 kilogramos de *efedrina* y más de 3 toneladas de *seudoefedrina*). En gran parte se trataba de preparados farmacéuticos: más de 200.000 unidades de *efedrina* y alrededor de 46 millones de unidades de *seudoefedrina*. La Junta también se ha enterado de que en el 2000 se desmanteló una importante organización de traficantes de *seudoefedrina* en los Estados Unidos, de resultados de lo cual se incautaron otras 10 toneladas de *seudoefedrina* y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de metanfetamina.

Envíos detenidos en el comercio internacional

108. Además de esas incautaciones, en 1999 los Estados Unidos, actuando en estrecha colaboración con las autoridades competentes de China y la India, detuvieron 34 envíos de *efedrina* (67 toneladas en total) y 50 de *seudoefedrina* (96 toneladas en total) provenientes de esos países. Si bien no se pensaba desviar todas esas cantidades de *efedrina* y *seudoefedrina*, los procedimientos uniformes de operación elaborados entre esos países entrañan la detención de cualquier cargamento cuando se

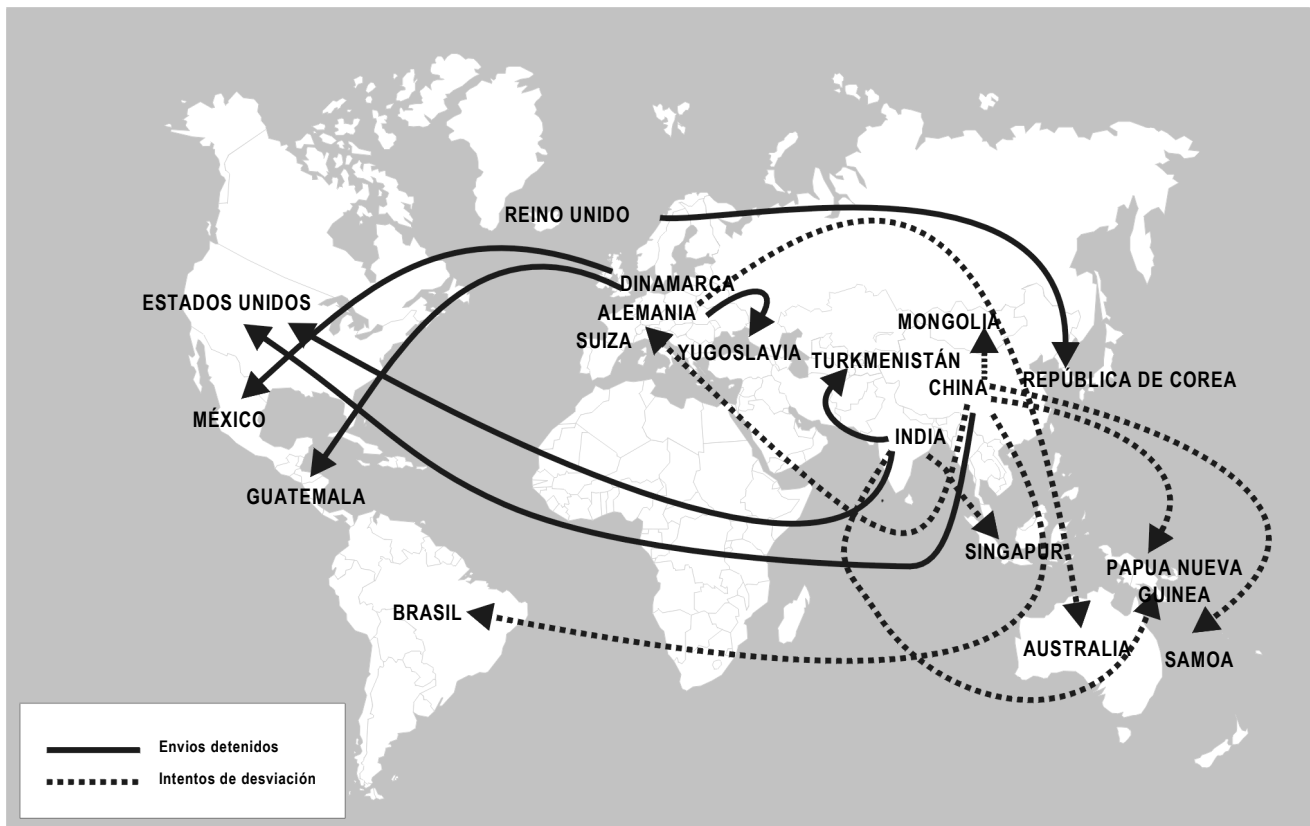
sospecha que una parte de él puede ser desviada en algún punto de la cadena de distribución.

109. La influencia de los controles internacionales en la disponibilidad de partidas ilícitas de las sustancias resulta más clara cuando se estudian los métodos que los traficantes se ven obligados a utilizar ahora para obtener incluso pequeñas cantidades de sustancias. Los métodos que se utilizan ahora en los Estados Unidos se caracterizan por emplear empresas postales privadas ubicadas en el exterior donde se pueden recoger las remesas para introducir las posteriormente en los Estados Unidos e intermediarios que adquieren tabletas en un país vecino para introducir las de contrabando por la frontera. También se ha informado de robos de *seudoefedrina* perpetrados por empleados corruptos de las empresas de productos químicos y de robos a mano armada en esas empresas.

110. Si bien una gran cantidad de *efedrina* y *seudoefedrina* parece estar desviando de los canales de distribución interna, como se mencionó anteriormente, los traficantes siguen intentando desviar remesas del comercio internacional. En la figura XIV se indican los envíos detenidos y los intentos de desviación comunicados a la Junta en relación con 1999 y 2000. En 1999, con exclusión de los datos de los Estados Unidos mencionados en el párrafo 108 *supra*, cinco países informaron de haber detenido siete envíos de efedrina y pseudoefedrina que ascienden a 2,5 toneladas en total. Además, la Junta, trabajando conjuntamente con los gobiernos interesados, ha determinado e impedido ocho intentos de desviación de más de 57 toneladas de efedrina y pseudoefedrina en 1999 y 2000. En particular, los Gobiernos de China y la India desempeñaron un papel clave en cuanto a prevenir esas desviaciones que, si se hubiesen producido, habrían bastado para fabricar alrededor de 40 toneladas de metanfetamina.

Figura XIV

**Países que han detenido envíos e impedido la desviación de efedrina y pseudoefedrina en 1999 y 2000**



111. Habida cuenta de los informes sobre la fabricación de metanfetamina en el Canadá y México, preocupa a la Junta que el Canadá no haya proporcionado información en el marco del artículo 12 con respecto a 1999 y que México no haya enviado información alguna sobre incautaciones. Sin la información de esos dos países es imposible evaluar la situación regional en lo que respecta a la desviación de *efedrina* y *seudofedrina* y a la fabricación ilícita de metanfetamina.

112. En Europa no se ha registrado ningún caso de fabricación a gran escala de metanfetamina con el método de reducción de *efedrina* o *seudofedrina*, y de los datos relativos a las incautaciones se desprende que las drogas que se fabrican en forma ilícita únicamente se utilizan para el consumo personal o para el abastecimiento de pequeños grupos. Es motivo de preocupación el aumento del tráfico de metanfetamina y del número de países de la región que incautan *efedrina*. Los gobiernos de Europa deben adoptar medidas apropiadas para impedir que la situación adquiera las proporciones que se observan en otras partes del mundo.

#### ii) *1-fenil-2-propanona* y *ácido fenilacético*

##### Incautaciones

113. Como se puede apreciar en la figura XIII b), las incautaciones de *1-fenil-2-propanona* (*P-2-P*) y *ácido fenilacético* son limitadas. Desde principios hasta mediados del decenio de 1990, la *P-2-P* era la sustancia química que procuraban obtener los traficantes de Europa para utilizar en la fabricación ilícita de anfetamina. Sin embargo, debido a los controles y la fiscalización cada vez más estrictos de la sustancia, los traficantes empezaron a utilizar sucedáneos no fiscalizados como el benzaldehído. Las incautaciones están aumentando ligeramente ahora, tanto en Europa como en los Estados Unidos. Eso tal vez se deba al hecho de que los traficantes han encontrado nuevas fuentes de la sustancia en el Asia meridional y sudoriental, como se puso de manifiesto cuando la India descubrió una serie de desviaciones hacia Europa a fines del decenio de 1990 y también cuando se sacó a la luz un intento de desviación desde China en 1999.

114. En Europa, Alemania comunicó haber desmantelado en 1999 un laboratorio en el que se utilizaba *P-2-P* para la fabricación de metanfetamina en gran escala. Es la primera vez desde 1996 que se ha comprobado la utilización de *P-2-P* en la fabricación ilícita en ese país<sup>30</sup>. El desmantelamiento de ese laboratorio fue el resultado de una investigación en la que participaron autoridades de

Alemania, Austria, Hungría, la India y la República Checa y que se inició cuando la India descubrió órdenes sospechosas de compra de *P-2-P* enviadas por empresas europeas, como se mencionó en el párrafo anterior.

115. Hungría comunicó incautaciones de *P-2-P* en 1999<sup>31</sup>, la primera vez que la sustancia se ha incautado en ese país. Se incautaron dos remesas, de 110 kilogramos en total, que se intentaban introducir de contrabando en Polonia desde Rumania para utilizar en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Hay cada vez más informes sobre desviaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico a través de los países de Europa oriental y acerca de la fabricación ilícita de anfetamina en Polonia. La Junta exhorta a los países de la región a que permanezcan vigilantes en lo que respecta a determinar las desviaciones que se puedan estar produciendo, así como a adoptar medidas para descubrir y desmantelar los laboratorios utilizados para la fabricación ilícita de drogas.

116. De los países que anteriormente habían comunicado incautaciones de *ácido fenilacético*, únicamente Australia y los Estados Unidos comunicaron incautaciones en 1999, si bien Myanmar acaba de comunicar la incautación de *ácido fenilacético* en tres ocasiones en 1999 y 2000. En enero y abril de 1999 se incautaron 20 litros y 8 litros, respectivamente, y en marzo de 2000 casi 600 litros. Si bien esas incautaciones son pequeñas en comparación con las cantidades de *efedrina* incautadas, será conveniente vigilar la utilización de sucedáneos a medida que los controles que se aplican a la *efedrina* den lugar a la escasez de esa sustancia.

##### Envíos detenidos en el comercio internacional

117. En 1999, los únicos países que informaron de haber detenido envíos de *P-2-P* eran de Europa occidental. Alemania comunicó haber detenido cinco envíos, a Eslovenia, Francia, Polonia, Rumania y Turquía, que ascendían a casi 7 toneladas; Bélgica detuvo dos envíos, de casi 1 tonelada en total, a Alemania y Rumania, y esta última detuvo un envío de 10 toneladas a Yugoslavia.

118. Cabe destacar otras novedades con respecto a la *P-2-P*. El Gobierno de China comunicó que la sustancia se está utilizando cada vez más en la fabricación ilícita de metanfetamina en ese país. Si bien el Gobierno no había informado anteriormente de incautaciones de *P-2-P*, en 1999 y 2000 logró desmantelar grandes laboratorios utilizados para la fabricación clandestina de metanfetamina, en uno de los cuales se incautaron 1,5 toneladas de metanfetamina en 1999. Más recientemente, se incautaron más de 16 toneladas de metanfetamina en

laboratorios clandestinos en lo que empresas de fachada fabricaban la sustancia. Según los informes preliminares, al parecer en esos laboratorios clandestinos se ha venido utilizando *P-2-P*, en lugar de efedrina, en el proceso de fabricación.

119. También cabe tener en cuenta que el Ecuador ha comunicado incautaciones ingentes de ácido fórmico, sustancia química no controlada que se puede utilizar conjuntamente con la *P-2-P* para fabricar metanfetamina. Si bien no se ha recibido del Ecuador ningún informe sobre fabricación ilícita de metanfetamina, se ha informado de incautaciones de ácido acético y *anhídrido acético*, sustancias que se pueden utilizar en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina, así como de incautaciones de material aglomerante y voluminoso y de lubricantes utilizados en los procesos de elaboración de tabletas. Al respecto, la Junta ha solicitado más detalles a fin de determinar si realmente se fabrican sustancias en forma ilícita.

### iii) *Norefedrina*

#### Incautaciones

120. Únicamente los Estados Unidos han comunicado incautaciones de *norefedrina* realizadas en 1999. La incautación de un millón de unidades, lo que representa 17 kilogramos de la sustancia, indica que tal vez los traficantes no pueden obtener la materia prima y recurren a preparados farmacéuticos, como ya se ha indicado, que contienen *efedrina* y *seudoefedrina*.

#### Envíos detenidos en el comercio internacional

121. No se informó de desviaciones de la sustancia del comercio internacional durante 1999 y 2000, si bien se descubrió y se detuvo un intento de desviación de Alemania a México. La Junta confía en que al incluirse la *norefedrina* en el Cuadro I de la Convención de 1988 (véase el capítulo II *supra*), los gobiernos actúen con la misma cautela con respecto a las remesas de esa sustancia que en el caso de la *efedrina* y la *seudoefedrina*, en particular, enviando notificaciones previas a la exportación y respondiendo a ellas.

### b) La MDMA y sustancias análogas

#### Incautaciones

122. Si bien las incautaciones de MDMA y sustancias análogas alcanzaron niveles sin precedentes en 1999, las incautaciones de los

precursores fiscalizados (*isosafról*, *3,4-metilendioxfenil-2-propanona* (*3,4-MDP-2-P*), *piperonal* y *safrol*) que se utilizan en la fabricación ilícita de esas sustancias, en comparación, han seguido siendo reducidas. Los países fabricantes, traficantes y consumidores deben emprender esfuerzos denodados por determinar los métodos y rutas que utilizan los traficantes para obtener esas sustancias y elaborar métodos idóneos para poner coto a las desviaciones. Eso rige, en particular, en el caso de la *3,4-MDP-2-P*, que al parecer es la sustancia que más buscan los traficantes para la fabricación ilícita de MDMA.

123. En 1999, las sustancias que más se incautaron fueron *3,4-MDP-2-P* (7 toneladas) y *piperonal* (4 toneladas). Sólo se incautaron 84 kilogramos de *isosafról* y 20 kilogramos de *safrol*, incluido el *safrol* en forma de aceite de safrás. En la figura XIII c) se indican los países que comunicaron incautaciones realizadas en 1999.

124. La incautación de 5.800 litros de *3,4-MDP-2-P* realizada por autoridades eslovacas es la mayor jamás comunicada a la Junta. Esa remesa había pasado de contrabando a través de Rumania antes de ser incautada en Eslovaquia y no ha sido posible determinar si se iba a utilizar en la fabricación ilícita en Eslovaquia o si se iba a introducir de contrabando para utilizarse en laboratorios de algún otro país de Europa.

125. Más recientemente, en junio de 2000, las autoridades de Bélgica descubrieron 2.200 litros de *3,4-MDP-2-P* ocultos en un cargamento de detergente. Ese envío se había sacado de China de contrabando y las investigaciones revelaron que los traficantes involucrados habían utilizado anteriormente el mismo método y la misma ruta.

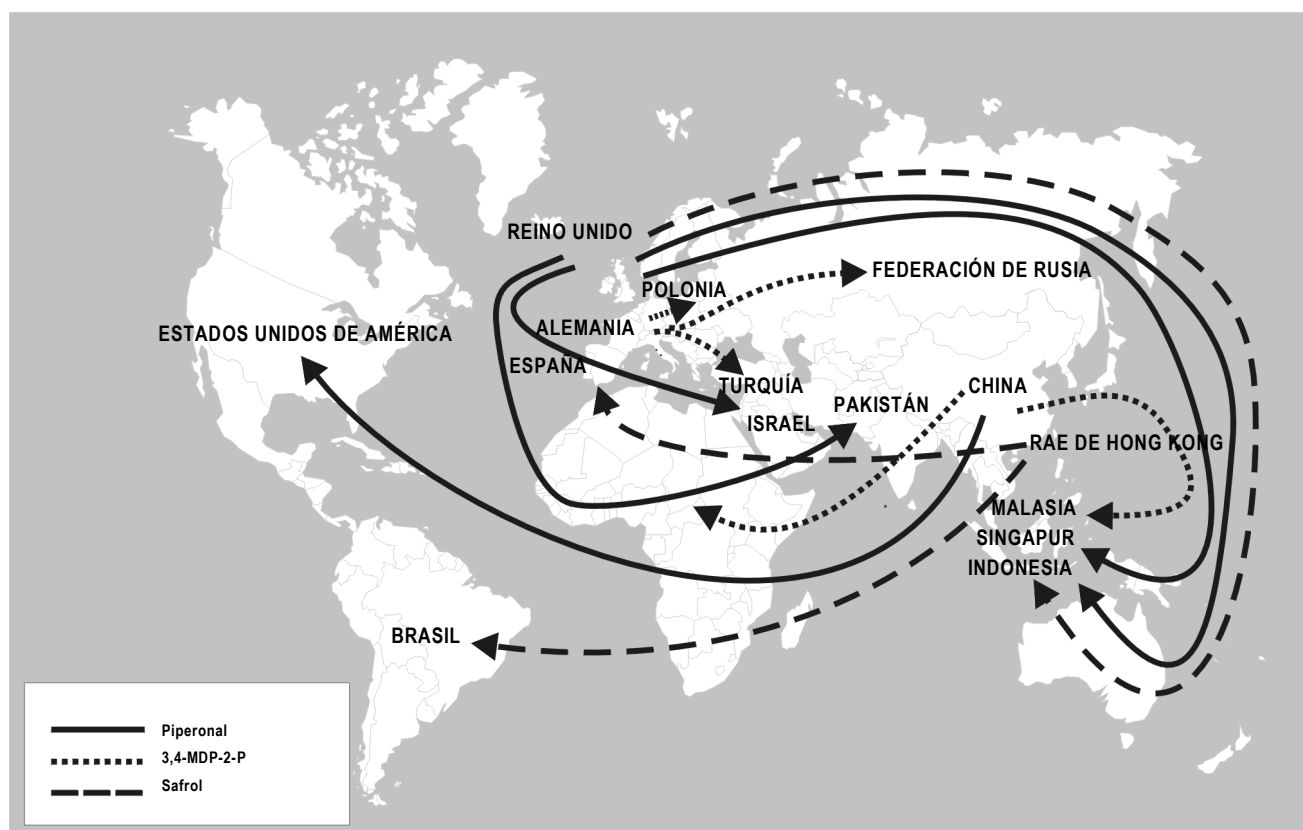
126. Además de esas grandes incautaciones de *3,4-MDP-2-P*, las autoridades de los Países Bajos incautaron cinco remesas, de un kilogramo en total, que se habían enviado por correo desde Hong Kong (RAE de China).

#### Envíos detenidos en el comercio internacional

127. En 1999 y 2000 los gobiernos también comunicaron haber detenido envíos de precursores de la MDMA. Se detuvieron envíos considerables de *3,4-MDP-2-P* (16 toneladas), *piperonal* (63 toneladas) y *safrol* (17 toneladas). En la figura XV se indican los países que detuvieron o se negaron a autorizar los envíos.

Figura XV

**Países que detuvieron o no autorizaron envíos de precursores de la MDMA en 1999 y 2000**



128. Los envíos ilustrados en la figura XV ponen de manifiesto que los países exportadores e importadores están ejerciendo control sobre el comercio internacional de los precursores de MDMA. Sin embargo, la interceptación mencionada *supra* de envíos de sustancias contrabandeadas indica que los precursores se están desviando y que los verdaderos puntos de desviación, posiblemente de los canales de distribución interna, todavía se desconocen. La Junta exhorta a todos los países a que identifiquen e investiguen a las personas que participan en la fabricación o la distribución de las sustancias a efectos de determinar cómo y de dónde se obtienen los precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de MDMA.

129. Por último, en años anteriores la Junta advirtió de que la fabricación ilícita de MDMA podía extenderse desde Europa a otras regiones. En 1999 se informó de que en Colombia se había desmantelado un laboratorio en que se fabricaba MDMA y se habían incautado 30.000 tabletas. Los Estados Unidos informaron también de haber desmantelado

14 laboratorios en que se fabricaba MDMA o sustancias análogas en 1999, lo que supone el doble de los desmantelados en 1997 y 1998. Habida cuenta de los volúmenes ingentes de MDMA que actualmente se introducen de contrabando en los Estados Unidos desde Europa, la fabricación ilícita puede seguir aumentando en el país si los traficantes deciden acercar sus operaciones al mercado consumidor de América del Norte

#### Notas

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.XI.5). El primer informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 figura en el documento E/CN.7/1991/21. A partir de 1993, la Junta ha venido publicando el informe anualmente como publicación técnica.

- <sup>2</sup> El término “precursor” se utiliza para designar cualquiera de las sustancias clasificadas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuáles sean sus principales propiedades químicas. La Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la frase “sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”. Sin embargo, se ha convertido en práctica usual designar simplemente a todas esas sustancias por el término “precursores”; si bien ese término no es técnicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente informe por razones de conveniencia.
- <sup>3</sup> Celebrado en Bruselas en junio de 1990 en cooperación con la Comisión Europea. Los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América hicieron contribuciones financieras especiales que permitieron contar con una participación más amplia de todas las regiones geográficas de lo que de otra manera habría sido posible. Participaron en el seminario 42 Estados y un territorio, así como diversos órganos internacionales competentes.
- <sup>4</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 40 a 47.
- <sup>5</sup> La reunión fue organizada por el Gobierno de Turquía y se celebró en Antalya (Turquía) en octubre de 2000. Los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos una vez más hicieron contribuciones financieras especiales para facilitar una asistencia más amplia. Asistieron al seminario representantes de 27 Estados y de diversos órganos internacionales competentes.
- <sup>6</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 5 (XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes, de 9 de mayo de 1991, la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, de 10 de junio de 1998, y la resolución 1999/31 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999.
- <sup>7</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3).
- <sup>8</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.
- <sup>9</sup> La información se solicita a título voluntario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas:
- “8. Insta a los gobiernos a que ... informen con regularidad a la Junta ... de las cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 que hayan importado, exportado o transbordado, y los invita a evaluar la cuantía de sus necesidades anuales para fines lícitos;
9. Pide a la Junta que ... reúna la información facilitada conforme a lo previsto en el párrafo 8 *supra* y que siga desarrollando y fortaleciendo su base de datos con miras a prestar asistencia a los gobiernos en la tarea de evitar el desvío de las sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 ...;
13. Alienta a los gobiernos a considerar, siempre que sea necesario, el fortalecimiento de los mecanismos de trabajo encaminados a prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, según se describe en la resolución.”
- <sup>10</sup> Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.
- <sup>11</sup> En la sección D del anexo II se ofrece un panorama general de los usos lícitos de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.
- <sup>12</sup> Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong (Región Administrativa Especial de China), Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela.
- <sup>13</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 40 a 50.
- <sup>14</sup> El Comité de Dirección e la Operación Púrpura está integrado por autoridades competentes de Alemania, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, España, los Estados Unidos de América, la India y Ucrania, así como por la secretaría de la JIFE, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas.
- <sup>15</sup> El Informe final del Comité de Dirección, titulado “Iniciativa para el seguimiento del permanganato de potasio, Comité de Dirección de la Operación Púrpura, Fase I”, se distribuyó a todos los gobiernos durante el 43º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y se invitó a los países que no participaban a sumarse a la operación.

- <sup>16</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párr. 59.
- <sup>17</sup>Asistieron a la reunión representantes de los gobiernos de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, India, Irán (República Islámica del), México, Myanmar, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía y Uzbekistán.
- <sup>18</sup>El Comité Directivo de la Operación Topacio está integrado por representantes de las autoridades competentes de Alemania, China, Colombia, los Estados Unidos, la India, el Reino Unido, Rumania, Singapur, Turquía, Uzbekistán y la Comisión Europea, así como por la secretaría de la Junta, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas.
- <sup>19</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 53 a 58.
- <sup>20</sup>En su resolución 5 (XXXIV), de mayo de 1991, la Comisión de Estupefacientes invitó a la Junta a que la asesorara sobre la idoneidad y la pertinencia de los cuadros de la Convención de 1988, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/31, pidió a la Junta “que estudiara las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención”.
- <sup>21</sup>Las propuestas de la Junta relativas a la nomenclatura de la sustancia figuran en su informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988.
- <sup>22</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.99.XI.3), párrs. 73 a 83.
- <sup>23</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 66 a 74.
- <sup>24</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 75 a 84.
- <sup>25</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.99.XI.3).
- <sup>26</sup>*Informe de 1999 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.1), párrs. 40 a 47.
- <sup>27</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 97 y 98.
- <sup>28</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), págs. 11 y 12.
- <sup>29</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 51 y 52.
- <sup>30</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta*

*Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párr. 38.

<sup>31</sup>*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párr. 121.

**Anexo I****Cuadros**

Cuadro 1  
Estados partes y no partes en la Convención de 1988<sup>a</sup>

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
África	Argelia (09.05.1995)	Malawi (12.10.1995)	Angola	Mauricio
	Benin (23.05.1997)	Mali (31.10.1995)	Congo	Namibia
	Botswana (13.08.1996)	Marruecos (28.10.1992)	Djibouti	República Centroafricana
	Burkina Faso (02.06.1992)	Mauritania (01.07.1993)	Eritrea	República Democrática del Congo
	Burundi (18.02.1993)	Mozambique (08.06.1998)	Gabón	Rwanda
	Cabo Verde (08.05.1995)	Níger (10.11.1992)	Guinea Ecuatorial	Somalia
	Camerún (28.10.1991)	Nigeria (01.11.1989)	Liberia	
	Chad (09.06.1995)	República Unida de Tanzania (17.04.1996)		
	Comoras (01.03.2000)	Santo Tomé y Príncipe (20.06.1996)		
	Côte d'Ivoire (25.11.1991)	Senegal (27.11.1989)		
	Egipto (15.03.1991)	Seychelles (27.02.1992)		
	Etiopía (11.10.1994)	Sierra Leona (06.06.1994)		
	Gambia (23.04.1996)	Sudáfrica (14.12.1998)		
	Ghana (10.04.1990)	Sudán (19.11.1993)		
	Guinea (27.12.1990)	Swazilandia (08.10.1995)		
	Guinea-Bissau (27.10.1995)	Togo (01.08.1990)		
	Jamahiriya Árabe Libia (22.07.1996)	Túnez (20.09.1990)		
	Kenya (19.10.1992)	Uganda (20.08.1990)		
	Lesotho (28.03.1995)	Zambia (28.05.1993)		
	Madagascar (12.03.1991)	Zimbabwe (30.07.1993)		

*Total regional*

53

40

13

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
América	Antigua y Barbuda (05.04.1993)	Guyana (19.03.1993)
	Argentina (10.06.1993)	Haití (18.09.1995)
	Bahamas (30.01.1989)	Honduras (11.12.1991)
	Barbados (15.10.1992)	Jamaica (29.12.1995)
	Belice (24.07.1996)	México (11.04.1990)
	Bolivia (20.08.1990)	Nicaragua (04.05.1990)
	Brasil (17.07.1991)	Panamá (13.01.1994)
	Canadá (05.07.1990)	Paraguay (23.08.1990)
	Chile (13.03.1990)	Perú (16.01.1992)
	Colombia (10.06.1994)	República Dominicana (21.09.1993)
	Costa Rica (08.02.1991)	Saint Kitts y Nevis (19.04.1995)
	Cuba (12.06.1996)	Santa Lucía (21.08.1995)
	Dominica (30.06.1993)	San Vicente y las Granadinas (17.05.1994)
	Ecuador (23.03.1990)	Suriname (28.10.1992)
	El Salvador (21.05.1993)	Trinidad y Tabago (17.02.1995)
	Estados Unidos de América (20.02.1990)	Uruguay (10.03.1995)
	Granada (10.12.1990)	Venezuela (16.07.1991)
	Guatemala (28.02.1991)	

---

*Total regional*

35

35

0

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
Asia	Afganistán (14.02.1992)	Líbano (11.03.1996)	Camboya	República Democrática Popular Lao
	Arabia Saudita (09.01.1992)	Malasia (11.05.1993)	Israel	República Popular Democrática de Corea
	Armenia (13.09.1993)	Maldivas (07.09.2000)	Kuwait	Tailandia
	Azerbaiyán (22.09.1993)	Myanmar (11.06.1991)	Mongolia	
	Bahrein (07.02.1990)	Nepal (24.07.1991)		
	Bangladesh (11.10.1990)	Omán (15.03.1991)		
	Bhután (27.08.1990)	Pakistán (25.10.1991)		
	Brunei Darussalam (12.11.1993)	Qatar (04.05.1990)		
	China (25.10.1989)	República Árabe Siria (03.09.1991)		
	Emiratos Árabes Unidos (12.04.1990)	República de Corea (28.12.1998)		
	Filipinas (07.06.1996)	Singapur (23.10.1997)		
	Georgia (08.01.1998)	Sri Lanka (06.06.1991)		
	India (27.03.1990)	Tayikistán (06.05.1996)		
	Indonesia (23.02.1999)	Turkmenistán (21.02.1996)		
	Irán (República Islámica del) (07.12.1992)	Turquía (02.04.1996)		
	Iraq (22.07.1998)	Uzbekistán (24.08.1995)		
	Japón (12.06.1992)	Viet Nam (04.11.1997)		
	Jordania (16.04.1990)	Yemen (25.03.1996)		
	Kazajstán (29.04.1997)			
	Kirguistán (07.10.1994)			

---

*Total regional*

45

38

7

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
Europa	Alemania (30.11.1993)	Islandia (02.09.1997)	Albania	Santa Sede
	Andorra (23.07.1999)	Italia (31.12.1990)	Liechtenstein	Suiza
	Austria (11.07.1997)	Letonia (25.02.1994)		
	Belarús (15.10.1990)	Lituania (08.06.1998)		
	Bélgica (25.10.1995)	Luxemburgo (29.04.1992)		
	Bosnia y Herzegovina (01.09.1993)	Malta (28.02.1996)		
	Bulgaria (24.09.1992)	Mónaco (23.04.1991)		
	Chipre (25.05.1990)	Noruega (14.11.1994)		
	Comunidad Europea <sup>b</sup> (31.12.1990)	Países Bajos (08.09.1993)		
	Croacia (26.07.1993)	Polonia (26.05.1994)		
	Dinamarca (19.12.1991)	Portugal (03.12.1991)		
	Eslovaquia (28.05.1993)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28.06.1991)		
	Eslovenia (06.07.1992)	República Checa (30.12.1993)		
	España (13.08.1990)	República de Moldova (15.02.1995)		
	Estonia (12.07.2000)	Rumania (21.01.1993)		
	ex República Yugoslava de Macedonia (13.10.1993)	San Marino (10.10.2000)		
	Federación de Rusia (17.12.1990)	Suecia (22.07.1991)		
	Finlandia (15.02.1994)	Ucrania (28.08.1991)		
	Francia (31.12.1990)	Yugoslavia (03.01.1991)		
	Grecia (28.01.1992)			
	Hungría (15.11.1996)			
	Irlanda (03.09.1996)			

---

*Total regional*

45

41

4

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
Oceanía	Australia (10.11.1992)	Islas Marshall	Palau
	Fiji (25.03.1993)	Islas Salomón	Papua Nueva Guinea
	Nueva Zelandia (16.12.1998)	Kiribati	Samoa
	Tonga (29.04.1996)	Micronesia (Estados Federados de)	Tuvalu
		Nauru	Vanuatu
<i>Total regional</i>			
<i>14</i>	<i>4</i>		<i>10</i>
<i>Total mundial</i>			
<i>192</i>	<i>157</i>		<i>35</i>

*Notas:* <sup>a</sup> Entre paréntesis se indica la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<sup>b</sup> Ámbito de competencia: artículo 12.

Cuadro 2  
**Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12  
 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período de 1995 a 1999**

*Notas:* Los nombres de los territorios figuran en bastardilla.  
 En blanco: No se recibió el Formulario D.  
 X: Se presentó el Formulario D (o un informe equivalente) aunque no siempre con los datos completos.  
 Los Estados partes en la Convención de 1988 (y los años en que lo han sido) aparecen sombreados

<i>País o territorio</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
Afganistán					
Albania					
Alemania	X	X	X	X	X
Andorra		X		X	X
Angola					
<i>Anguilla<sup>a</sup></i>		X	X	X	X
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	X
<i>Antillas Neerlandesas<sup>a</sup></i>	X	X	X	X	
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X
Argentina				X	X
Armenia	X	X			
<i>Aruba<sup>a</sup></i>					
Australia	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X
Azerbaiyán					
Bahamas					
Bahrein	X	X	X		X
Bangladesh					
Barbados	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X
Belice					
Benin	X	X	X	X	X
<i>Bermudas<sup>a</sup></i>	X	X	X	X	X
Bhután					
Bolivia	X	X		X	X
Bosnia y Herzegovina					
Botswana	X	X	X	X	X
Brasil	X		X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X		X
Burundi					
Cabo Verde	X	X			
Camboya					
Camerún				X	
Canadá	X			X	

<i>País o territorio</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
Chad	X	X	X		X
Chile	X	X	X	X	X
China <sup>b</sup>	X	X		X	X
<i>RAE de Hong Kong</i>	X	X	X	X	X
<i>RAE de Macao<sup>c</sup></i>	X	X	X	X	X
Chipre	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo	X	X	X		X
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	
Croacia		X	X		X
Cuba	X	X	X	X	X
Dinamarca	X	X	X	X	X
Djibouti	X				
Dominica	X				
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador				X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	
Eritrea	X	X	X	X	X
Eslovaquia			X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia			X	X	X
Etiopía	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia					
Federación de Rusia	X	X	X	X	X
Fiji	X	X	X	X	
Filipinas	X	X	X		
Finlandia	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
Gabón					
Gambia					
Georgia	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>		
Ghana	X	X	X	X	X
<i>Gibraltar</i>	X				
Granada	X		X		X
Grecia	X	X	X	X	X
Guatemala			X		
Guinea					
Guinea-Bissau					
Guinea Ecuatorial	X				
Guyana					X
Haití	X				

<i>País o territorio</i>	1995	1996	1997	1998	1999
Honduras	X				X
Hungría	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X
Iraq	X	X	X	X	
Irlanda	X	X	X	X	X
<i>Isla Ascensión</i>	X	X	X	X	X
Islandia					
<i>Islas Caimán<sup>a</sup></i>	X	X	X		
<i>Isla Christmas<sup>a</sup></i>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>
<i>Islas Cocos o Keeling<sup>a</sup></i>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>
<i>Islas Cook</i>	X	X	X	X	
<i>Islas Malvinas (Falkland)</i>	X				X
Islas Marshall					
<i>Islas Norfolk<sup>a</sup></i>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>	X <sup>d</sup>
Islas Salomón			X		
<i>Islas Turcas y Caicos<sup>a</sup></i>	X	X			X
<i>Islas Vírgenes Británicas<sup>a</sup></i>					
<i>Islas Wallis y Futuna<sup>a</sup></i>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>
Israel	X	X	X	X	X
Italia	X	X	X	X	X
Jamahiriya Árabe Libia					
Jamaica	X		X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania			X	X	X
Kazajstán	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>
Kenya			X	X	
Kirguistán	X	X	X	X	
Kiribati			X		
Kuwait					
Lesotho			X		
Letonia	X	X	X	X	X
Líbano	X			X	
Liberia					
Lituania	X	X	X	X	X
Luxemburgo	X	X	X		X
Madagascar	X	X	X		
Malasia			X	X	X
Malawi			X		
Maldivas	X		X		
Malí	X				
Malta	X	X		X	
Marruecos	X	X	X	X	
Mauricio	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
Mauritania					
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)	X	X			
Mónaco				X	X
Mongolia					
<i>Montserrat<sup>a</sup></i>	X	X	X		
Mozambique					
Myanmar	X	X	X	X	
Namibia					
Nauru	X			X	
Nepal	X	X	X		X
Nicaragua	X		X	X	X
Níger					
Nigeria	X		X	X	X
Noruega	X	X			X
<i>Nueva Caledonia<sup>a</sup></i>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>
Nueva Zelanda		X		X	X
Omán	X	X	X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X		X	X
Palau			X	X	X
Panamá	X	X	X		X
Papua Nueva Guinea		X			
Paraguay		X		X	X
Perú	X	X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa<sup>a</sup></i>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>	X <sup>e</sup>
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Qatar	X	X			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	X	X	X	X	X
República Árabe Siria			X		X
República Centrafricana	X	X	X		
República Checa	X	X	X	X	X
República de Corea	X	X	X		X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República de Moldova				X	
República Dominicana			X		X
República Popular Democrática de Corea				X	
República Unida de Tanzania					X
Rumania	X	X	X	X	X
Rwanda					
Saint Kitts y Nevis			X		
Samoa	X				
San Marino					
<i>Santa Helena</i>	X			X	X

<i>País o territorio</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>
Santa Lucía					
Santo Tomé y Príncipe	X	X	X		X
San Vicente y las Granadinas	X	X			
Senegal				X	X
Seychelles	X	X	X		
Sierra Leona					
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X	X	
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán					
Suecia	X	X	X	X	X
Suiza		X	X	X	X
Suriname			X	X	X
Swazilandia	X				
Tailandia			X	X	
Tayikistán	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X	X
Togo					
Tonga					
Trinidad y Tabago		X	X	X	X
<i>Tristan da Cunha</i>	X	X			
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>	X <sup>f</sup>
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu				X	
Ucrania	X	X		X	X
Uganda	X				
Uruguay		X			
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu				X	X
Venezuela	X			X	X
Viet Nam		X	X	X	X
Yemen					
Yugoslavia					
Zambia		X	X		
Zimbabwe	X		X		
Número total de formularios D <sup>g</sup>	134	122	127	120	121
Número total de Gobiernos <sup>h</sup>	211	211	211	211	211

*Notas:* <sup>a</sup> Aplicación territorial de la Convención de 1988.

<sup>b</sup> Para fines estadísticos, los datos sobre China no incluyen los de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE de Hong Kong) ni los de la Provincia china de Taiwán.

<sup>c</sup> El 20 de diciembre de 1999, el territorio de Macao pasó a llamarse Macao (Región Administrativa Especial de China).

<sup>d</sup> Información facilitada por Australia

<sup>e</sup> Información facilitada por Francia

<sup>f</sup> Información facilitada por la Federación de Rusia.

<sup>g</sup> Además, la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado el Formulario D para los años 1993-1999.

<sup>h</sup> Número de gobiernos a los que se pidió información.

## Cuadro 3

**Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta**

En los cuadros 3a y 3b figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 que los gobiernos han notificado a la Junta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12.

Los cuadros incluyen datos sobre las cantidades incautadas dentro de los países y en los puntos de entrada o salida. No incluyen las cantidades incautadas de sustancias que se sabe no estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, las incautaciones realizadas por error administrativo o las incautaciones de preparados de efedrina o pseudoefedrina destinados a ser utilizados como estimulantes). Tampoco se incluyen los envíos detenidos. La información puede incluir datos no suministrados por gobiernos en el Formulario D.

*Unidades de medición y factores de conversión*

Para cada sustancia se indica la respectiva unidad de medición. En los cuadros no se dan fracciones de las unidades de medición; en cambio, se redondean las cifras.

Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la JIFE expresadas en distintas unidades; así, por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.

Para facilitar la comparación de la información obtenida, es importante que todos los datos estén expresados en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de normalización, las cifras relativas a sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma habitual sea líquida), en litros.

Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la JIFE en litros no se han convertido a kilogramos ni figuran en el cuadro, por desconocerse la cantidad efectivamente disuelta en el líquido.

Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido a litros conforme a los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)<sup>a</sup></i>
Acetona	1,269
Ácido clorhídrico (solución al 39,1%)	0,833
Ácido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhídrido acético	0,926
Éter etílico	1,408
1-fenil-2-propanona	0,985
Isosafrol	0,892
3,4-metilendioxfenil-2-propanona	0,833
Metiletacetona	1,242
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

<sup>a</sup> Derivado de la densidad, citado en *The Merck Index*, (Rahway, Nueva Jersey, Merck and Co., Inc., 1989).

Por ejemplo, para convertir 1.000 kilogramos de metiletilcetona en litros, se multiplica por 1,242, es decir,  $1.000 \times 1,242 = 1.242$  litros.

Para la conversión de galones en litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.

**Cuando las cantidades incautadas se han convertido, las cifras se dan en bastardilla.**

*Notas:* Los nombres de los territorios figuran en bastardilla.

- significa cero (el informe no incluía datos sobre incautaciones de esta sustancia en el año indicado).

° significa menos que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kg).

Por haberse redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas, puede haber diferencias entre la suma del total de incautaciones por regiones y el total mundial.

Cuadro 3a

**Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta**

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isosafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P** **</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
<b>África</b>											
Côte d'Ivoire											
1997	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sudáfrica											
1995	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	202
1997	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
1999	-	1	-	-	°	-	°	-	-	-	7
Zambia											
1996	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total regional</b>											
1995	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1996	0	°	0	0	0	0	0	0	0	0	202
1997	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
1999	0	1	0	0	°	0	°	0	0	0	7
<b>América</b>											
<b>América del Norte</b>											
Canadá											
1995	-	40	-	-	5	-	-	8	-	-	11
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-	a	-
Estados Unidos de América											
1995	-	15 618	-	-	°	-	29	81	25 000	20 528	477
1996	-	1 628	-	-	°	-	-	24	10	2 673	46
1997	-	1 103	-	-	-	-	°	29	-	8 772	9
1998	-	1 778	-	-	°	-	°	1 049	-	18 635	67
1999	-	425	-	-	84	-	1	450	-	3 103	2
México											
1997	-	607	-	-	-	-	-	-	-	7	-
1998	-	340	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isosafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P** **</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
<b>Total subregional</b>											
1995	0	15 658	0	0	5	0	29	89	25 000	20 528	488
1996	0	1 628	0	0	°	0	0	24	10	2 673	46
1997	0	1 710	0	0	0	0	0	29	0	8 779	9
1998	0	2 118	0	0	°	0	°	1 049	0	18 635	67
1999	0	425	0	0	84	0	1	450	0	3 103	2
<b>América del Sur</b>											
Brasil											
1995	-	-	-	-	40	-	-	-	-	-	-
<b>Asia</b>											
<b>Asia oriental y sudoriental</b>											
China <sup>b</sup>											
1995	-	18 025	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	10 305	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	5 100	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hong Kong (RAE de China) <sup>c</sup>											
1997	-	271	-	-	-	-	2 561	125	4 200 000	28	°
1999	-	-	-	-	-	-	-	-	4 200 000	-	°
Filipinas											
1996	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	56	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Myanmar											
1996	-	3 075	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	2 420	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	7 053	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República de Corea											
1995	-	164	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	52	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República Democrática Popular Lao											
1996	-	100	-	-	-	-	-	-	-	270	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isosafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P** **</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
<b>Tailandia</b>											
1997	-	38	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	45	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total subregional</b>											
1995	0	18 189	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1996	0	13 533	0	0	0	0	0	0	0	270	0
1997	0	2 785	0	0	0	0	2 561	125	4 200 000	28	0
1998	0	5 145	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1999	0	7 055	0	0	0	0	0	0	4 200 000	0	°
<b>Asia meridional</b>											
<b>India</b>											
1998	-	1 052	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	1 421	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Asia occidental</b>											
<b>Armenia</b>											
1996	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Europa</b>											
<b>Belarús</b>											
1999	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Bulgaria</b>											
1997	-	-	-	-	-	-	-	1 460	-	-	-
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100	-
1999	-	-	-	-	-	-	-	45	-	-	-
<b>Chipre</b>											
1996	-	-	-	-	-	-	-	980	-	-	-
<b>Croacia</b>											
1996	-	-	-	-	-	-	-	400	-	-	-
<b>Eslovaquia</b>											
1997	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	-	-	-	-	-	5 864	-	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isosafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P** **</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
Eslovenia											
1995	-	2 750	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Federación de Rusia											
1996	-	8	40	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	3 535	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	14	5	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	133	-	-	-	11	-	-	-	-	-
Hungría											
1998	-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	-	-	-	-	-	-	110	-	-	-
Letonia											
1995	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lituania											
1995	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Malta											
1996	-	-	-	-	-	-	-	591	-	-	-
Noruega											
1995	-	-	-	-	-	-	-	1	45	-	-
Polonia											
1995	-	-	-	-	-	-	-	710	-	-	-
República Checa											
1995	-	17	-	-	-	-	846	-	-	-	-
1996	-	894	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isoxafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P** **</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
<b>Ucrania</b>											
1995	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	a)	-	-	-	-	-	-	-	a	-
1998	-	24	-	-	-	-	-	48	30 000	o	-
1999	-	28	3	1	-	-	-	-	-	o	-
<b>Unión Europea</b>											
<b>Alemania</b>											
1995	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
1996	-	59	100	50	o	-	-	6	2	o	1
1997	-	o	-	-	-	-	o	-	2	o	121
1998	-	o	-	-	-	-	-	-	-	-	4
1999	-	o	-	-	-	-	-	115	30	o	o
<b>Austria</b>											
1998	-	a	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Bélgica</b>											
1995	-	-	-	-	-	-	500	-	-	-	-
1998	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	4
1999	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-
<b>Dinamarca</b>											
1995	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
<b>España</b>											
1997	-	-	-	-	-	-	-	-	49 332	-	-
1999	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	5
<b>Finlandia</b>											
1995	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	o	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Francia</b>											
1996	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Grecia</b>											
1998	-	o	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isoxafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P** **</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
<b>Irlanda</b>											
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	22 960	-	-
1996	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Italia</b>											
1995	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	47	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Países Bajos</b>											
1995	-	-	-	-	3	-	139	-	-	100	2 400
1996	-	-	-	-	-	-	4 600	3 000	-	-	-
1997	-	-	-	-	40	-	1 400	10 200	-	-	40
1998	-	-	-	-	-	-	2	430	-	-	3
1999	-	-	-	-	-	-	456	600	-	-	-
<b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b>											
1996	-	300	-	-	1	-	-	478	-	-	-
1997	-	10	-	-	18	-	-	13	1 000	-	200
1998	-	-	-	-	-	-	-	25	-	-	-
1999	-	-	-	-	-	-	-	40	-	-	-
<b>Suecia</b>											
1997	-	-	-	-	-	-	-	°	-	-	-
<b>Total regional</b>											
<b>1995</b>	<b>0</b>	<b>2 805</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1 485</b>	<b>714</b>	<b>23 005</b>	<b>100</b>	<b>2 402</b>
<b>1996</b>	<b>0</b>	<b>1 267</b>	<b>140</b>	<b>50</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4 600</b>	<b>5 455</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>1997</b>	<b>0</b>	<b>3 614</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>58</b>	<b>0</b>	<b>1 400</b>	<b>11 673</b>	<b>50 334</b>	<b>0</b>	<b>361</b>
<b>1998</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>503</b>	<b>30 000</b>	<b>100</b>	<b>11</b>
<b>1999</b>	<b>0</b>	<b>188</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>6 323</b>	<b>910</b>	<b>30</b>	<b>°</b>	<b>5</b>
<b>Oceanía</b>											
<b>Australia</b>											
1995	-	1	-	°	-	-	°	212	-	°	2
1996	-	3	-	-	°	-	°	6	10 050	4	2
1997	-	25	-	-	3	4	-	9	-	°	°
1998	-	1	-	-	°	-	-	12	-	12	°
1999	-	1	-	-	-	-	°	3	20 250	12	5
<b>Nueva Zelanda</b>											
1996	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Ácido N-acetilsalicílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isosafrol*</i>	<i>Ácido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2-P**</i>	<i>L-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>
<b>Total regional</b>											
1995	0	1	0	0	0	0	0	212	0	0	2
1996	0	3	0	0	0	0	0	26	10 050	4	2
1997	0	25	0	0	3	4	0	9	0	0	0
1998	0	1	0	0	0	0	0	12	0	12	0
1999	0	1	0	0	0	0	0	3	20 250	12	5
<b>Total mundial</b>											
1995	30	36 653	0	0	47	0	1 514	1 015	48 005	20 628	2 892
1996	0	16 431	140	50	1	0	4 600	5 505	10 062	2 947	251
1997	0	8 134	0	0	61	4	3 961	11 836	4 250 334	8 808	373
1998	0	8 386	5	0	1	0	2	1 564	30 000	18 747	78
1999	0	9 091	3	1	84	11	6 324	1 363	4 220 280	3 115	19

Notas: \* Incluido en el Cuadro I de la Convención de 1988 en 1992.

\*\* 3,4-MDP- 2-P = 3,4-metilendioxfenil-2-propanona.

Côte d'Ivoire (1997), Malí (1993 a 1995) y Noruega (1996) comunicaron incautaciones de preparados que contenían efedrina que supuestamente no se iban a utilizar en actividades de fabricación ilícita.

<sup>a</sup> No se especificaron las cantidades exactas incautadas.

<sup>b</sup> Para fines estadísticos, los datos sobre China no incluyen los de la RAE de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.

<sup>c</sup> El 1° de julio de 1997, el territorio de Hong Kong pasó a llamarse Hong Kong (Región Administrativa Especial de China).

Cuadro 3b  
Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
<b>África</b>											
Sudáfrica											
1995	—	50	25	—	5	—	—	—	—	—	225
1996	—	5	—	13	8	—	—	—	—	—	3
1997	5	25	—	25	5	—	—	—	—	3	70
1998	143	—	88	—	50	—	—	—	—	36	20
1999	3	34	—	5	27	—	—	—	50	43	2
<b>Total subregional</b>											
<b>1995</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>225</b>
<b>1996</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
<b>1997</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>70</b>
<b>1998</b>	<b>143</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>36</b>	<b>20</b>
<b>1999</b>	<b>3</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>43</b>	<b>2</b>
<b>América</b>											
América Central											
Panamá											
1999	598	—	—	—	—	—	—	—	350	—	—
América del Norte											
Canadá											
1995	2	31	—	—	5	—	—	1	—	28	10
1998	<sup>a</sup>	<sup>a</sup>	—	<sup>a</sup>	—	—	<sup>a</sup>	—	—	—	<sup>a</sup>
Estados Unidos de América											
1995	351	5 886	1	2 058	3 031	—	847	172	°	242	441
1996	341	3 905	—	618	3 540	194	146	4	4	669	619
1997	23	4 348	—	633	2 834	140	34	—	60 004	667	1 079
1998	20	7 159	—	1 048	5 463	226	18	<sup>a</sup>	7	1 948	1 733
1999	7	7	—	1 670	1 250	25	4	—	8	1 336	3 230
México											
1997	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	1 317
1998	°	400	—	—	°	—	1	—	—	666	°

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
<b>Total subregional</b>											
1995	353	5 917	1	2 058	3 036	0	847	173	0	270	451
1996	341	3 905	0	618	3 540	194	146	4	4	669	619
1997	23	4 348	0	633	2 837	140	34	0	60 004	667	2 396
1998	20	7 559	0	1 048	5 463	226	19	0	7	2 614	1 733
1999	7	7	0	1 670	1 250	25	4	0	8	1 336	3 230
<b>América del Sur</b>											
<b>Argentina</b>											
1998	—	264	—	173	1 500	—	—	—	—	100	—
1999	—	393 000	—	141 500	207 700	—	—	—	2 830	5 000	—
<b>Bolivia</b>											
1995	—	6 769	—	—	527	—	—	—	387	7 258	—
1996	—	24 546	—	24 618	3 476	—	—	—	740	33 793	—
1998	—	5 727	—	3 275	4 974	—	—	—	39	3 590	—
1999	—	5 945	—	—	5 001	—	—	—	82	4 213	—
<b>Brasil</b>											
1995	—	1 979	—	1 879	136	—	—	—	<sup>a</sup>	—	—
1997	—	—	—	50	9 832	—	—	—	856	4 430	—
1998	5	2	—	609	3	100	—	—	227	55	838
1999	—	30 290	—	2 174	6 303	—	—	—	3 518	7 920	11 481
<b>Chile</b>											
1995	—	25 200	—	—	208	—	—	—	—	—	—
1996	—	25 955	—	—	7 985	—	—	—	—	2 814	—
1997	—	2	—	°	78	—	—	—	—	—	—
1998	—	3 010	—	1	310	—	—	—	—	2 026	—
1999	—	4	—	—	—	—	—	—	—	1	—
<b>Colombia</b>											
1995	45	694 475	—	280 366	37 313	200 937	—	—	37 940	239 957	204 840
1997	545	1 244 461	—	320 090	421 664	759 637	—	—	111 154	438 687	211 070
1998	25 882	1 448 610	—	155 442	358 761	1 025 466	—	—	126 636	1 403 255	315 347
1999	9 917	1 666 229	—	205 983	143 516	88 402	—	—	71 193	286 929	92 982
<b>Ecuador</b>											
1995	—	209 889	—	891	4 194	19 475	—	—	—	829	—
1996	—	6 799	—	480	1 472	9 951	—	—	—	3 635	55
1997	—	15	—	293	3 305	3 290	—	—	—	3 642	698
1998	—	596	—	—	1 935	17 665	—	—	660	4 399	12 328
1999	2	327	—	—	710	42 201	—	—	397	8 249	1

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
Perú											
1995	–	681	–	7	23 011	–	–	–	224	26 485	–
1996	–	14 085	–	12	4 663	76	–	–	78	46 670	617
1997	–	17 306	–	54	5 014	889 893	–	–	156	31 720	26
1998	–	57 182	–	1 176	13 876	274	–	–	113	24 468	21
Suriname											
1998	–	48 000	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Venezuela											
1999	–	6 600	–	–	–	2 000	–	–	73 510	–	–
<b>Total subregional</b>											
1995	45	938 992	0	283 143	65 389	220 412	0	0	38 551	274 530	204 840
1996	0	71 385	0	25 111	17 596	10 027	0	0	818	86 912	672
1997	545	1 261 785	0	320 487	439 892	1 652 820	0	0	112 166	478 479	211 794
1998	25 887	1 563 392	0	160 676	381 359	1 043 505	0	0	127 675	1 437 894	328 534
1999	9 919	2 102 396	0	349 657	363 230	132 603	0	0	151 531	312 312	104 464

## Asia

### Asia oriental y sudoriental

#### China<sup>b</sup>

1995	22 257	–	–	19 150	–	–	–	–	–	–	–
1996	19 352	–	–	15 322	–	–	–	–	–	–	–
1998	78 247	–	–	16 474	–	–	–	–	–	–	–

#### RAE de Hong Kong<sup>c</sup>

1996	°	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
1997	–	–	–	–	–	–	–	43	–	–	–
1998	6	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
1999	–	–	°	–	–	–	–	°	40	–	–

#### Filipinas

1996	–	393	–	240	–	–	–	–	–	–	–
------	---	-----	---	-----	---	---	---	---	---	---	---

#### Japón

1995	–	–	–	–	–	–	9	–	–	–	–
1996	–	–	–	–	–	–	10	–	–	–	–

#### RAE de Macao<sup>d</sup>

1998	–	°	–	–	–	–	–	–	–	–	–
------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

#### Myanmar

1995	3 280	–	–	636	–	–	–	–	–	–	–
1996	23 101	–	–	2 110	580	–	–	–	–	968	–
1997	11 133	1 987	–	4 505	1 296	–	–	–	–	8 701	–
1999	4 879	–	–	–	–	–	594	–	–	–	–

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
República de Corea											
1999	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
República Democrática Popular Lao											
1996	-	278	-	300	725	-	552	-	-	-	-
Tailandia											
1997	60	160	-	1 280	-	-	-	-	-	30	-
1998	-	-	-	1	660	-	-	-	-	-	-
<b>Total subregional</b>											
1995	25 537	0	0	19 786	0	0	9	0	0	0	0
1996	42 453	671	0	17 971	1 305	0	562	0	0	968	0
1997	11 193	2 147	0	5 785	1 296	0	0	43	0	8 731	0
1998	78 253	0	0	16 475	660	0	0	0	0	0	0
1999	4 879	0	°	0	1	0	594	°	40	0	0
<b>Asia meridional</b>											
India											
1995	9 282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	4 627	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	8 311	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	2 963	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nepal											
1995	260	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total subregional</b>											
1995	9 542	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1996	4 627	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1997	8 311	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1998	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1999	2 963	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Asia occidental</b>											
Armenia											
1995	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Emiratos Árabes Unidos											
1995	38 050	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Kazajstán											
1998	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
<b>Kirguistán</b>											
1995	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Libano</b>											
1995	99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Pakistán</b>											
1995	5 495	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	1 927	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	10 011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	422	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Turkmenistán</b>											
1998	31 803	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	13 946	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Turquía</b>											
1995	49 344	184	-	70	338	-	-	-	-	176	-
1996	41 295	426	-	255	266	-	-	-	-	277	-
1997	6 637	10	-	-	5	-	-	-	-	2	-
1998	17 860	-	-	130	74	-	-	-	-	5	-
1999	29 306	384	-	14	31	-	-	-	-	-	-
<b>Uzbekistán</b>											
1996	23 335	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total subregional</b>											
1995	92 995	184	0	70	338	0	0	0	0	176	0
1996	66 559	426	0	255	266	0	0	0	0	277	0
1997	6 645	10	0	0	5	0	0	0	0	2	0
1998	59 697	2	0	130	74	0	0	0	0	5	0
1999	43 674	384	0	14	31	0	0	0	0	0	0
<b>Europa</b>											
<b>Bulgaria</b>											
1995	423	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	5 226	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	3 420	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	2 880	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	2233	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metileticetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
Chipre											
1996	9 236	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Croacia											
1996	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-
Eslovaquia											
1997	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	4
Federación de Rusia											
1997	17 123	156 666	-	114 294	243 588	351 026	445	-	200	1 262 760	1 964
1998	69	135 645	-	2	596	283	-	-	420	10 822	10
1999	1 971	417 860	-	6	211 825	4 464	-	-	212	4 452	709
Noruega											
1995	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República Checa											
1995	-	-	-	-	149	-	-	-	-	-	-
Rumania											
1995	292	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	18 520	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	4 977	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ucrania											
1995	-	1 510	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	<sup>a</sup>	<sup>a</sup>	-	<sup>a</sup>	<sup>a</sup>	-	-	-	<sup>a</sup>	<sup>a</sup>	<sup>a</sup>
1998	-	13	-	-	-	-	-	-	<sup>a</sup>	-	-
1999	13	824	-	-	-	-	-	3	8	-	21
<b>Unión Europea</b>											
Alemania											
1995	55	3	-	13	9	-	-	-	-	11	1
1996	10	89	-	1	42	-	-	-	-	1	4
1997	7	38	-	44	13	°	°	°	°	4	4
1998	-	°	-	507	9	-	-	-	-	9	13
1999	1	1	-	°	1	130	-	-	-	-	-
Bélgica											
1995	-	400	-	145	325	3 000	-	-	-	38	<sup>a</sup>
1996	3 889	273	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dinamarca											
1995	55	3	-	13	9	-	-	-	-	11	1

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
<b>España</b>											
1995	–	288	–	173	13	200	–	–	–	–	10
1996	2	75	–	184	50	–	2	–	–	48	–
1997	–	254	–	3	3	–	–	–	–	–	5
1998	–	276	–	101	24	–	–	–	4	17	12
1999	3	610	–	300	19	75	–	–	25	6	–
<b>Finlandia</b>											
1995	–	–	–	–	–	–	5	–	–	–	–
1996	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–
<b>Francia</b>											
1998	–	3	–	–	5	–	–	–	–	1	1
<b>Grecia</b>											
1998	3 748	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
<b>Irlanda</b>											
1995	–	–	–	280	30	–	–	–	–	25	–
<b>Italia</b>											
1995	–	1 269	–	5 632	–	–	–	–	–	–	–
1996	–	130	–	7 311	1 041	–	–	–	–	407	–
1997	–	88 831	–	–	1	–	–	–	–	–	–
<b>Países Bajos</b>											
1995	–	1 310	–	88	–	–	–	–	–	–	–
1997	–	–	–	–	54	34	–	–	–	14	–
1998	–	428	–	8	2	–	–	–	–	7	–
1999	–	1 420	–	1 275	2 965	–	–	–	–	100	–
<b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b>											
1995	40	23	20	27	65	–	1	–	–	35	20
1996	20	257	–	25	385	–	20	–	–	200	–
1997	–	–	–	25	20	–	–	–	–	25	10
1998	–	135	–	65	203	–	25	–	1	<sup>a</sup>	5
1999	–	208	–	3	10	–	–	–	–	53	5
<b>Suecia</b>											
1996	–	–	–	4	–	–	9	–	–	1	–
1997	°	2	–	–	163	–	9	–	–	49	1
1998	–	5	–	1	120	–	–	–	–	33	215
<b>Total regional</b>											
1995	865	4 807	20	6 371	599	3 200	7	0	0	119	33
1996	36 903	824	0	7 531	1 518	0	31	0	0	657	4
1997	20 550	245 791	0	114 366	243 843	351 060	454	0	200	1 262 852	1 988

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético</i>	<i>Acetona</i>	<i>Ácido antranílico</i>	<i>Éter etílico</i>	<i>Ácido clorhídrico*</i>	<i>Metiletilcetona*</i>	<i>Ácido fenilacético</i>	<i>Piperidina</i>	<i>Permanganato potásico*</i>	<i>Ácido sulfúrico*</i>	<i>Tolueno*</i>
<i>Unidad</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>kg</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>
1998	11 674	136 510	0	683	959	283	25	0	425	10 889	256
1999	4 221	420 923	0	1 583	214 820	4 669	0	3	245	4 611	735
<b>Oceanía</b>											
Australia											
1995	146	275	–	63	164	–	72	3	–	283	59
1996	109	281	–	163	163	–	7	–	1	61	225
1997	206	187	–	454	329	–	°	°	°	114	398
1998	–	11	–	3	9	–	–	–	–	8	3
1999	86	590	–	269	146	3	51	–	2	38	272
Nueva Zelandia											
1996	–	–	–	–	–	–	100	–	–	–	–
<b>Total regional</b>											
1995	146	275	0	63	164	0	72	3	0	283	59
1996	109	281	0	163	163	0	107	0	1	61	225
1997	206	187	0	454	329	0	0	0	0	114	398
1998	0	11	0	3	9	0	0	0	0	8	3
1999	86	590	0	269	146	3	51	0	2	38	272
<b>Total mundial</b>											
1995	129 483	950 225	46	311 491	69 532	223 612	934	176	38 551	275 377	205 608
1996	150 992	77 502	0	51 661	24 395	10 221	846	4	823	89 544	1 523
1997	47 478	1 514 293	0	441 750	688 207	2 004 020	488	43	172 370	1 750 848	216 646
1998	175 699	1 707 474	88	179 015	388 574	1 044 014	44	0	128 107	1 451 446	330 546
1999	65 752	2 524 334	°	353 198	579 505	137 300	649	3	151 875	318 340	108 702

Notas: \* Incluido en el Cuadro II de la Convención de 1988 en 1992.

<sup>a</sup> No se especificaron cantidades exactas incautadas.

<sup>b</sup> Para fines estadísticos, los datos sobre China no incluyen los de la RAE de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.

<sup>c</sup> El 1° de julio de 1997, el territorio de Hong Kong pasó a llamarse Hong Kong (Región Administrativa Especial de China).

<sup>d</sup> El 20 de diciembre de 1999, el Territorio de Macao pasó a llamarse Macao (Región Administrativa Especial de China).

Cuadro 4  
**Información presentada por los Gobiernos sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988**

Los Gobiernos de los países y territorios indicados han proporcionado información sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 en el Formulario D con respecto a los años 1995 a 1999. Esa información se solicitó de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995. Siempre que los datos no sean confidenciales, se podrá suministrar información sobre casos concretos.

*Notas:* Los nombres de los territorios figuran en bastardilla

La X significa que la información pertinente se presentó en el Formulario D.

<i>País o territorio</i>	1995		1996		1997		1998		1999	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Afganistán										
Albania										
Alemania							X		X	
Andorra			X	X						
Angola										
<i>Anguilla</i>							X	X	X	X
Antigua y Barbuda			X	X	X	X				
<i>Antillas Neerlandesas</i>	X	X	X	X	X	X	X	X		
Arabia Saudita							X		X	X
Argelia							X	X	X	X
Argentina							X	X	X	X
Armenia	X		X	X						
<i>Aruba</i>										
Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Austria										
Azerbaiyán										
Bahamas										
Bahrein										
Bangladesh										
Barbados							X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica							X		X	
Belice										
Benin			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Bermudas</i>										
Bhután										
Bolivia	X		X	X			X			
Bosnia y Herzegovina										

<i>País o territorio</i>	1995		1996		1997		1998		1999	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Botswana	X							X		
Brasil	X								X	
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X		
Burkina Faso										
Burundi										
Cabo Verde										
Camboya										
Camerún										
Canadá										
Chad										
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
China <sup>a</sup>										
<i>RAE de Hong Kong</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>RAE de Macao<sup>b</sup></i>					X	X	X	X	X	X
Chipre	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Comoras										
Congo									X	X
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire					X	X				
Croacia										
Cuba										
Dinamarca	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti										
Dominica										
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto										
El Salvador							X		X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X		
Eritrea										
Eslovaquia							X	X	X	X
Eslovenia			X	X	X	X	X	X	X	X
España			X		X	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estonia					X	X	X	X	X	X
Etiopía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia										
Federación de Rusia			X	X	X	X	X	X	X	X
Fiji	X	X	X	X	X	X	X	X		
Filipinas	X	X	X	X	X	X				
Finlandia					X	X	X	X	X	X
Francia							X		X	
Gabón										

<i>País o territorio</i>	1995		1996		1997		1998		1999	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Gambia										
Georgia			X	X						
Ghana										
<i>Gibraltar</i>										
Granada										
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guatemala					X	X				
Guinea										
Guinea-Bissau										
Guinea Ecuatorial										
Guyana									X	X
Haití										
Honduras									X	
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
India					X	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Iraq										
Irlanda							X	X		
<i>Isla Ascensión</i>	X	X							X	X
Islandia										
<i>Islas Caimán</i>			X	X						
<i>Isla Christmas</i>										
<i>Islas Cocos o Keeling</i>										
<i>Islas Cook</i>	X	X	X	X	X	X	X	X		
<i>Islas Malvinas (Falkland)</i>	X	X							X	X
Islas Marshall										
<i>Islas Norfolk</i>										
Islas Salomón										
<i>Islas Turcas y Caicos</i>	X	X	X	X					X	X
<i>Islas Vírgenes Británicas</i>										
<i>Islas Wallis y Futuna</i>	X	X	X	X			X	X	X	X
Israel										
Italia			X	X	X	X	X		X	
Jamahiriya Árabe Libia										
Jamaica	X	X			X	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Jordania					X	X	X	X	X	X
Kazajstán			X	X			X	X	X	X
Kenya					X	X	X	X		
Kirguistán				X	X	X	X	X		
Kiribati					X	X				
Kuwait										
Lesotho										

<i>País o territorio</i>	1995		1996		1997		1998		1999	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Letonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Libano							X	X		
Liberia										
Lituania	X			X		X	X	X	X	X
Luxemburgo									X	X
Madagascar										
Malasia					X	X	X	X	X	X
Malawi					X	X				
Maldivas										
Mali										
Malta	X	X	X	X			X	X		
Marruecos	X		X		X	X	X	X		
Mauricio			X	X	X	X			X	
Mauritania										
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)		X								
Mónaco							X	X	X	X
Mongolia										
<i>Montserrat</i>										
Mozambique										
Myanmar										
Namibia										
Nauru							X	X		
Nepal			X	X		X			X	X
Nicaragua					X	X	X	X	X	X
Niger										
Nigeria	X	X			X	X	X	X	X	X
Noruega			X	X						
<i>Nueva Caledonia</i>							X		X	X
<i>Nueva Zelandia</i>			X				X		X	X
Omán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Países Bajos							X		X	
Pakistán										
Palau										
Panamá	X								X	X
Papua Nueva Guinea										
Paraguay			X	X						
Perú			X	X			X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa</i>										
Polonia	X		X	X	X		X		X	X
Portugal					X	X			X	
Qatar										
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	1995		1996		1997		1998		1999	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
República Árabe Siria									X	
República Centroafricana										
República Checa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
República de Corea					X	X				
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao			X		X		X		X	
República de Moldova							X	X		
República Dominicana					X	X			X	X
República Popular Democrática de Corea							X	X		
República Unida de Tanzania									X	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rwanda										
Saint Kitts y Nevis					X	X				
Samoa	X	X								
San Marino										
<i>Santa Helena</i>								X		X
Santa Lucía										
Santo Tomé y Príncipe										
San Vicente y las Granadinas										
Senegal							X	X	X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X				
Sierra Leona										
Singapur	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Somalia										
Sri Lanka			X		X		X	X		
Sudáfrica					X		X		X	
Sudán										
Suecia			X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza					X		X		X	
Suriname							X		X	X
Swazilandia										
Tailandia					X	X	X	X		
Tayikistán			X	X			X	X	X	X
Togo										
Tonga										
Trinidad y Tabago			X		X		X		X	
<i>Tristan da Cunha</i>	X	X		X						
Túnez							X	X	X	X
Turkmenistán			X	X					X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tuvalu							X	X		
Ucrania	X	X	X	X			X	X	X	X
Uganda										

<i>País o territorio</i>	<i>1995</i>		<i>1996</i>		<i>1997</i>		<i>1998</i>		<i>1999</i>	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Uruguay			X	X						
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu										
Venezuela	X						X	X	X	X
Viet Nam			X		X	X	X	X	X	X
Yemen										
Yugoslavia										
Zambia			X							
Zimbabwe	X	X			X	X				
Número total de formularios	54	44	67	62	71	67	90	76	90	77
Número total de Gobiernos <sup>c</sup>	211	211	211	211	211	211	211	211	211	211

*Notas:* <sup>a</sup> Para fines estadísticos, los datos sobre China no incluyen los de la RAE de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.

<sup>b</sup> El 20 de diciembre de 1999, el territorio de Macao pasó a llamarse Macao (Región Administrativa Especial de China).

<sup>c</sup> Número de gobiernos a los que se pidió información.

## Cuadro 5

**Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988**

Se recuerda a todos los Gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los Gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, en el cual se estipula que:

“... a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes.”

Se enumeran por orden alfabético los países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con las disposiciones mencionadas, seguidos de las sustancias a las que se aplican las disposiciones y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

Los Gobiernos tal vez deseen tomar nota de la posibilidad de solicitar que también se envíe una notificación previa a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988.

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Antigua y Barbuda <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argentina <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	19 de noviembre de 1999
Australia	Efedrina y pseudoefedrina	26 de junio de 2000
Belarús <sup>b</sup>	Efedrina, pseudoefedrina, anhídrido acético y permanganato potásico	

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Benin <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bolivia <sup>b</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro II	
Brasil <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	15 de octubre y 15 de diciembre de 1999
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
Macao <sup>b</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	
Chipre <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético, metiletilcetona y permanganato potásico	21 de diciembre de 1999
Colombia <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	27 de septiembre de 1999
Ecuador <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	1º de agosto de 1996
Emiratos Árabes Unidos <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	26 de septiembre de 1995
Estados Unidos de América	Efedrina y pseudoefedrina	2 de junio de 1995
Etiopía <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia <sup>a</sup>	Efedrina, ergometrina, ergotamina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, norefedrina, 1-fenil-2-propanona, seudofedrina y todas las sustancias incluidas en el Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	16 de abril de 1999

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
India <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, excepto el ácido lisérgico, Anhídrido acético, ácido antranílico y ácido fenilacético	18 de febrero de 2000
Islas Caimán <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Japón	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I	17 de diciembre de 1999
Jordania <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Letonia	Efedrina	27 de mayo de 1994
Malasia <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético, ácido antranílico, éter etílico, ácido fenilacético, piperidina y permanganato potásico	21 de agosto de 1998
Nigeria <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Paraguay <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú <sup>a</sup>	Efedrina, ergometrina, norefedrina, seudoefedrina, anhídrido acético, acetona, éter etílico, ácido clorhídrico, metiletilcetona, permanganato potásico, ácido sulfúrico y tolueno	27 de septiembre de 1999
República Checa <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	2 de febrero de 2000
República de Moldova <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	29 de diciembre de 1998
Singapur <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	5 de mayo de 2000

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Sri Lanka <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético, ácido antranílico y permanganato potásico	11 de agosto de 1999
Tayikistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Turquía <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Unión Europea <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	19 de mayo de 2000
Venezuela <sup>a</sup>	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000

*Notas:* Los nombres de los territorios figuran en bastardilla.

<sup>a</sup>El Secretario General ha comunicado a todos los Gobiernos que, a petición del Gobierno solicitante, se requiere también una notificación previa a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988.

<sup>b</sup> Todavía no ha sido notificado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

## Anexo II

### Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

#### A. Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II

##### *Cuadro I*

Ácido N-acetilantranílico  
 Ácido lisérgico  
 Efedrina  
 Ergometrina  
 Ergotamina  
 1-fenil-2-propanona  
 Isosafrol  
 3,4-metilendioxfifenil-2-propanona  
 Norefedrina  
 Piperonal  
 Safrol  
 Seudoefedrina

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

##### *Cuadro II*

Acetona  
 Ácido antranílico  
 Ácido clorhídrico\*  
 Ácido fenilacético  
 Ácido sulfúrico\*  
 Anhídrido acético  
 Éter etílico  
 Metiletilcetona  
 Permanganato potásico  
 Piperidina  
 Tolueno

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

#### B. Uso de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Las sustancias incluidas en los Cuadros y su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se muestran en las figuras X a XIII *infra* representan métodos clásicos de producción y fabricación. La extracción de cocaína a partir de la hoja de coca y la purificación de la pasta de coca y de los productos de base cruda de la cocaína y la heroína requieren disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la producción de drogas se ha utilizado una amplia variedad de esos productos químicos.

\* Las sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

Figura XVI  
**Fabricación ilícita de cocaína y heroína**

Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína

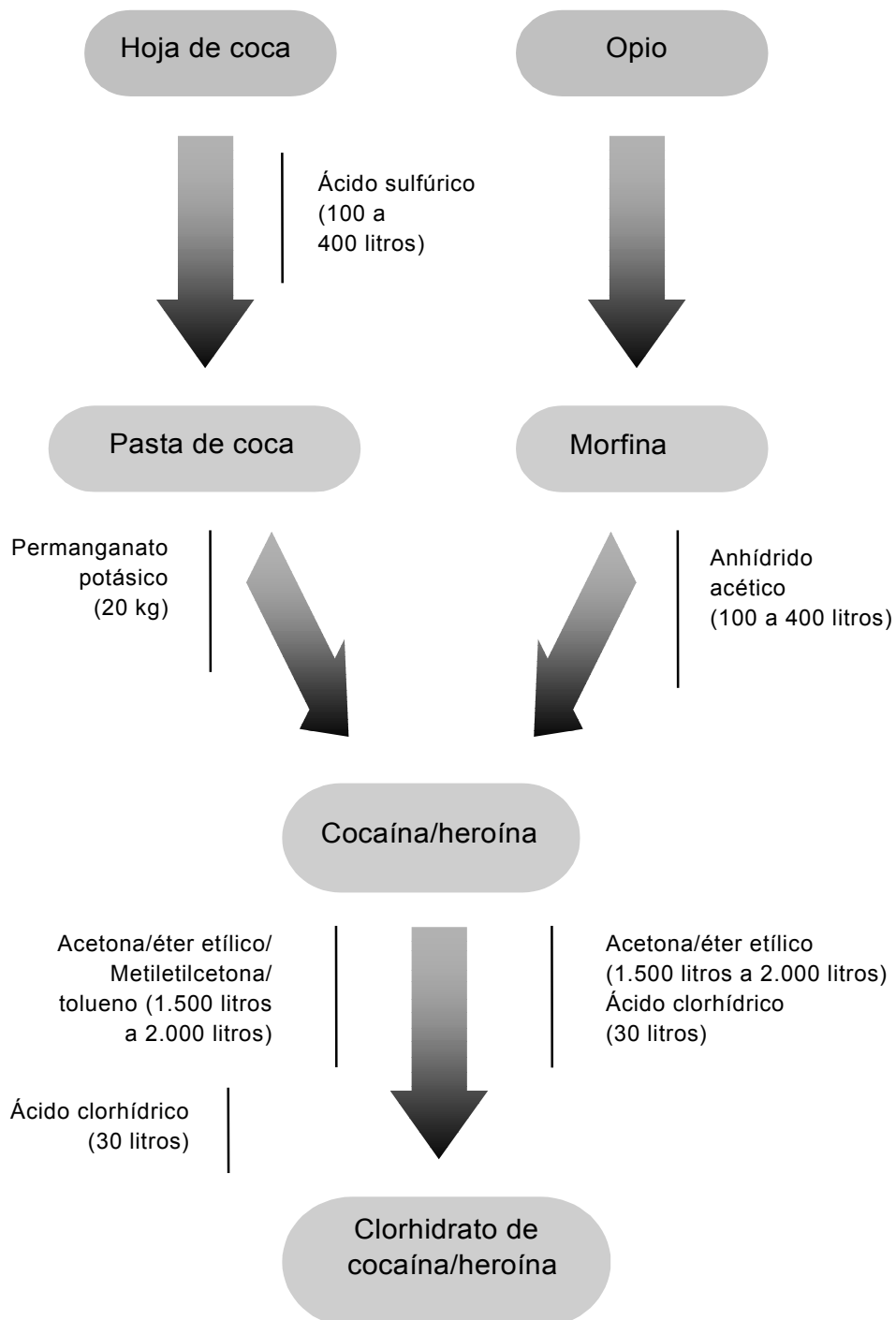


Figura XVII  
**Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina**

Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

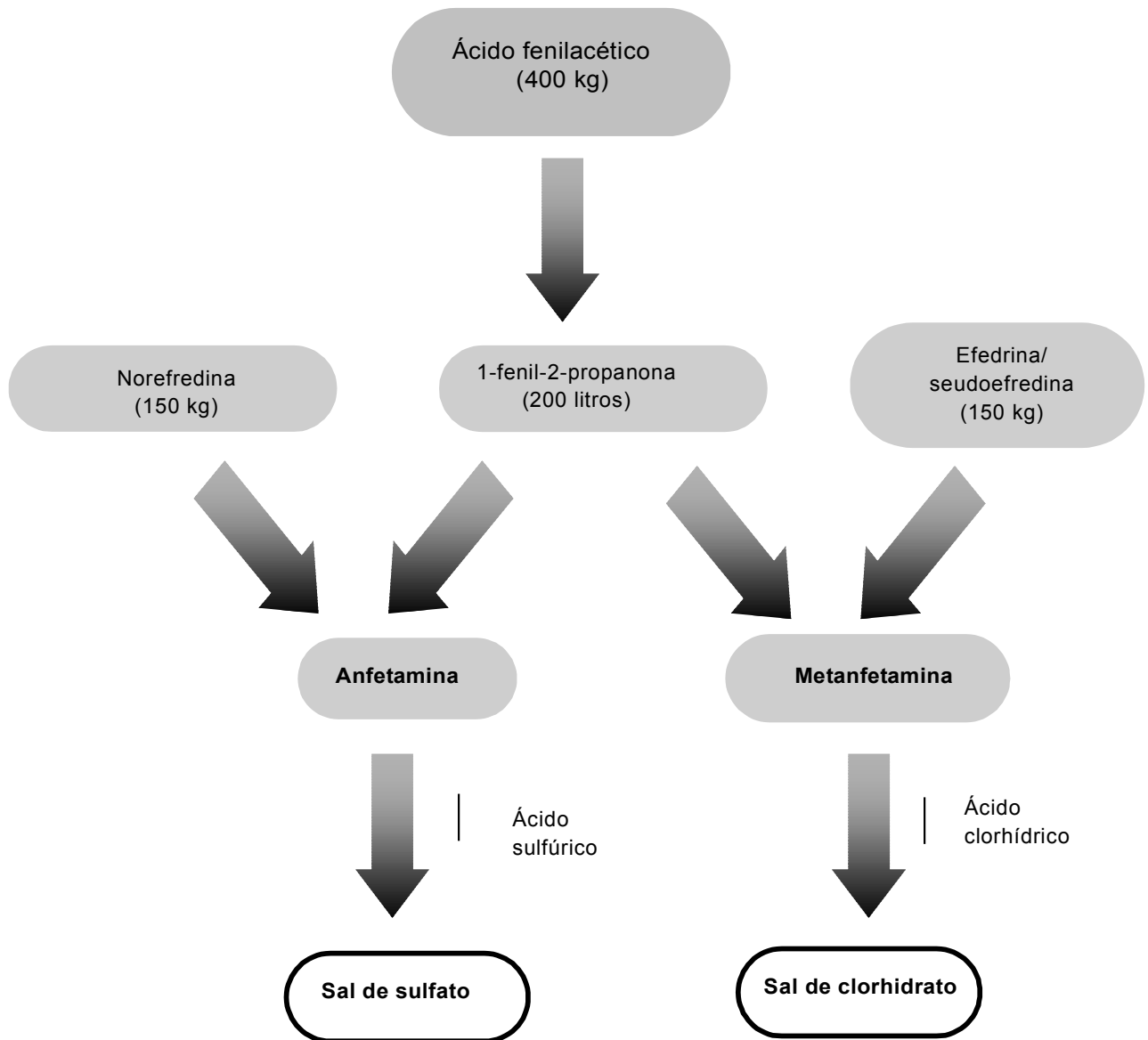
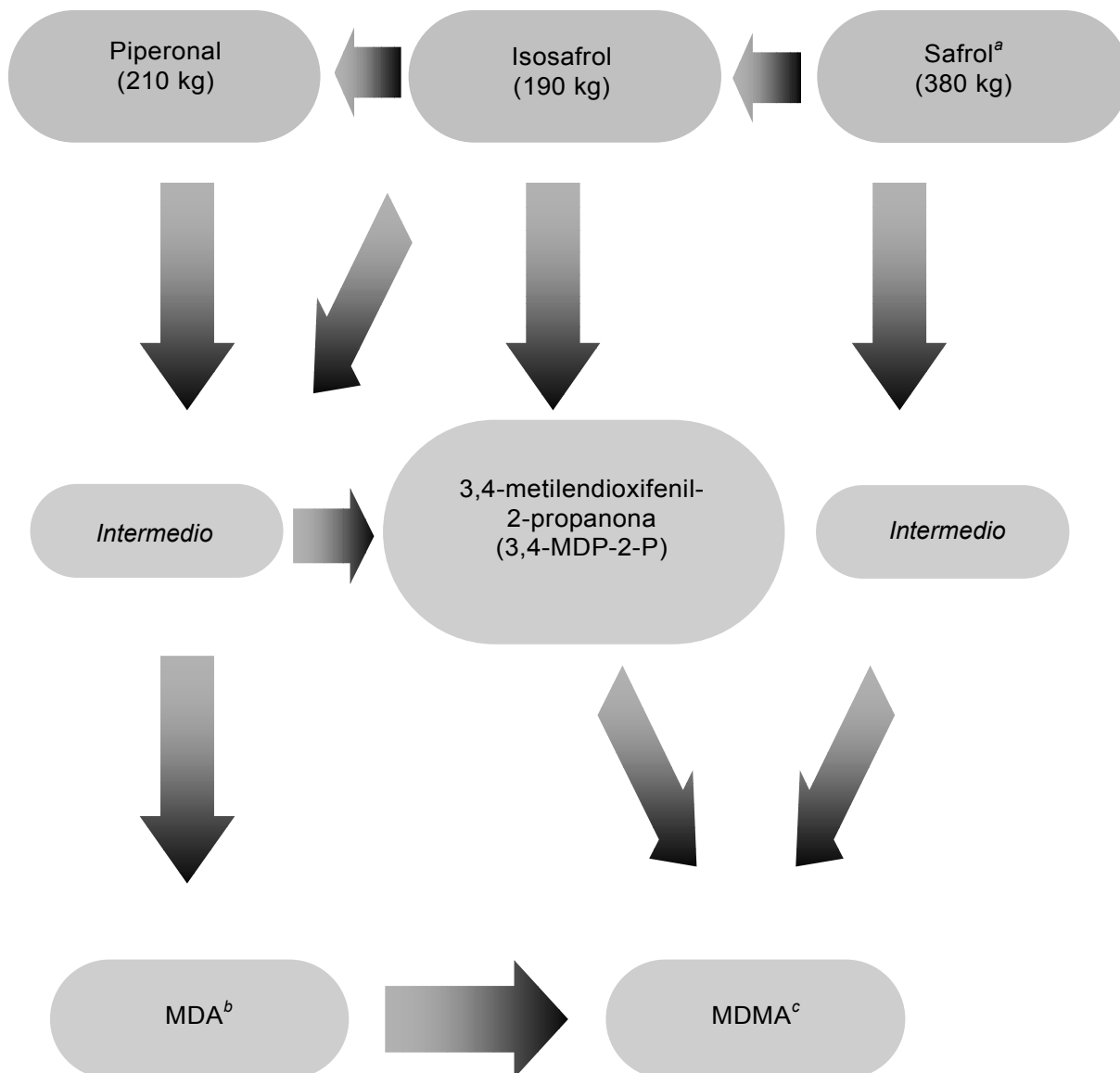


Figura XVIII  
**Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines**

Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P



*Nota:* Para fabricar 100 kilogramos de clorhidrato de MDA se necesitan unos 250 litros de 3,4-MDP-2-P y para fabricar 100 kilogramos de MDMA o MDEA (3,4-metilendioxi-etil-anfetamina) se necesitan 125 litros de 3,4-MDP-2-P.

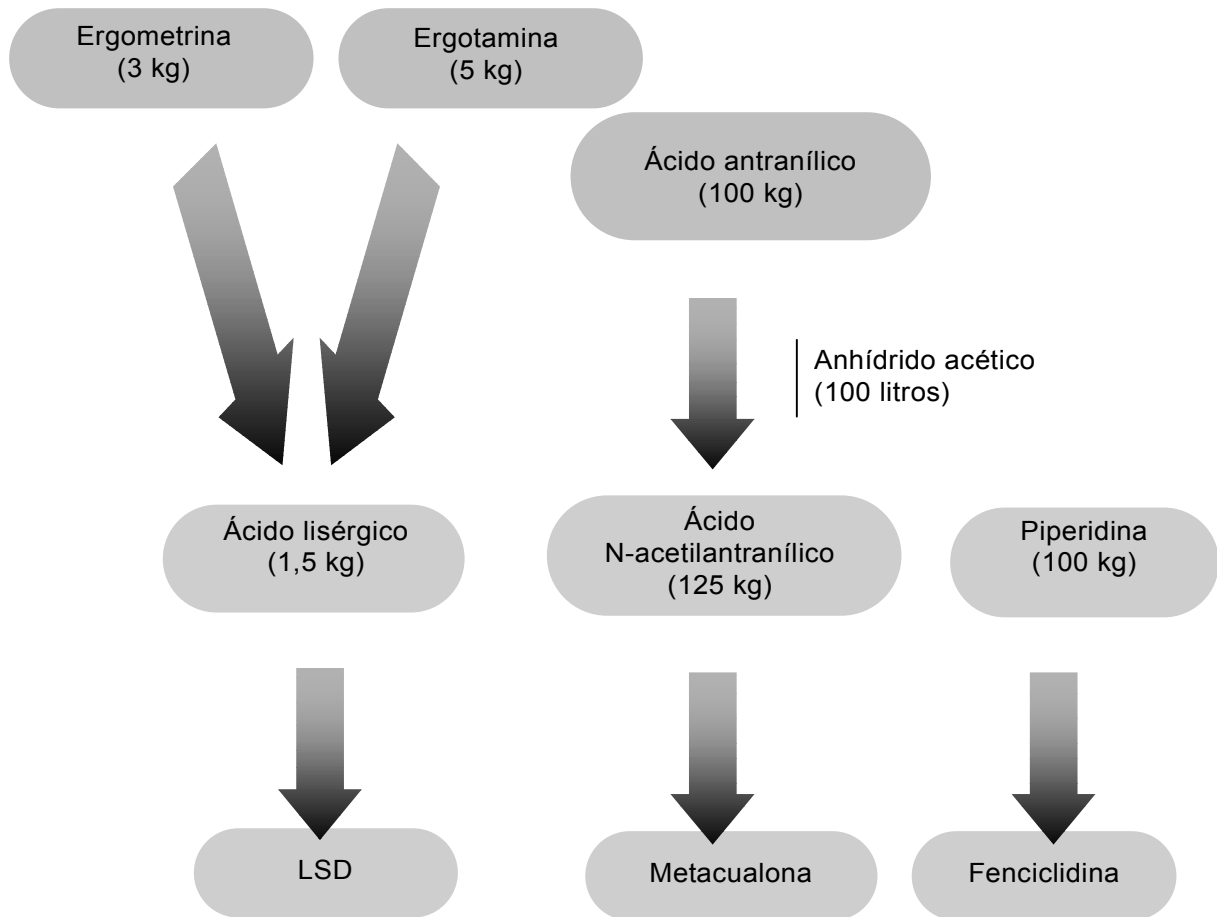
<sup>a</sup> Incluido el safrol en forma de aceite de safrás.

<sup>b</sup> MDA = 3,4-metilendioxi-etil-anfetamina.

<sup>c</sup> MDMA = 3,4-metilendioxi-metanfetamina.

Figura XIX  
**Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina**

Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD y 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina



### C. Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas

2. Las figuras de las páginas anteriores muestran en forma esquemática el uso de las sustancias fiscalizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Los números entre paréntesis indican las cantidades aproximadas de sustancias fiscalizadas requeridas para la fabricación ilícita de drogas. Estos datos se pueden utilizar para calcular la cantidad de drogas que se puede fabricar a partir de una cantidad conocida de sustancias fiscalizadas incautadas.

3. A fin de evaluar la importancia de esas cantidades en términos de dosis de drogas en el mercado ilícito, en el cuadro A.II.1 se dan detalles de las dosis callejeras típicas de algunos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, junto con el número aproximado de esas dosis que se pueden fabricar a partir de 1 kilogramo (o 1 litro) de la sustancia fiscalizada correspondiente.

Cuadro A.II.1  
**Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas**

<i>Estupefaciente o sustancia sicotrópica</i>	<i>Dosis callejera<sup>a</sup></i>	<i>Sustancia fiscalizada</i>	<i>Número aproximado de dosis callejeras de drogas fabricadas utilizando 1 kilogramo (o 1 litro) de sustancia fiscalizada</i>
Anfetamina	10 mg a 250 mg	Ácido fenilacético (kilogramos)	1 000 a 25 000
		1-fenil-2-propanona (litros)	2 000 a 50 000
		Norefedrina (kilogramos)	2.500 a 70.000
Cocaína	100 mg a 200 mg	Permanganato potásico (kilogramos)	25 000 a 50 000
		Acetona, éter etílico, metiletilcetona o tolueno (litros)	250 a 500
Heroína	100 mg a 500 mg	Anhídrido acético (litros)	800 a 4 000
		Acetona, éter etílico, metiletilcetona o tolueno (litros)	100 a 500
LSD	50 µg a 80 µg	Ergometrina/ergotamina (kilogramos)	2 500 000 a 4 000 000
		Ácido lisérgico (kilogramos)	8 500 000 a 13 000 000
Metanfetamina	30 mg a 250 mg	Efedrina/seudoefedrina (kilogramos)	2 500 a 21 000
Metacualona	250 mg	Ácido antranílico (kilogramos)	4 000
		Ácido <i>N</i> -acetilantranílico (kilogramos)	3 200
MDA y sustancias análogas	100 mg	Safrol (kilogramos)	1 000 <sup>b</sup>
		Isosafrol (kilogramos)	2 000 <sup>b</sup>
		Piperonal (kilogramos)	2 000 <sup>b</sup>
		3,4-MDP-2-P (litros)	4 000 <sup>b</sup>
Fenciclidina	1 mg a 10 mg	Piperidina (kilogramos)	100 000 a 1 000 000

*Notas:* <sup>a</sup> Las dosis pueden variar, entre otras cosas, según la vía de administración (oral, inyección, inhalación, etc.) y la frecuencia del uso de la droga.

<sup>b</sup> Para la fabricación ilícita de MDA. El número de dosis callejeras de MDMA o MDEA que se pueden fabricar es aproximadamente el doble de las cifras indicadas.

4. De los datos indicados en las figuras y en el cuadro que antecede puede deducirse, por ejemplo, que 1 kilogramo de efedrina puede utilizarse para fabricar aproximadamente 0,7 kilogramos de metanfetamina. Esa cantidad de droga es equivalente a un máximo de 70.000 dosis callejeras.
5. De igual modo, 1 kilogramo de ácido lisérgico puede utilizarse para fabricar aproximadamente 0,7 kilogramos de LSD. Esa cantidad de droga, sin embargo, es equivalente a unos 10 000 000 de unidades de dosis.
6. Por lo tanto, en términos de disponibilidad de las dos drogas en el mercado ilícito, puede considerarse que la incautación de 1 kilogramo de ácido lisérgico tiene un impacto 150 veces más grande que la incautación de la misma cantidad de efedrina (10 000 000 dividido por 70 000).

**D. Usos lícitos de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988**

7. En el cuadro A.II.2 se recogen los usos lícitos más frecuentes de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 comunicados a la Junta. El conocimiento de esos usos, incluidos los procesos y productos finales en los que pueden utilizarse dichas sustancias es, fundamental para verificar la licitud de pedidos o envíos.

Cuadro A.II.2  
Usos lícitos de las sustancias

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes determinantes del apresto de los tejidos y activadores de la decoloración en frío, para la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
Acetona	Disolvente de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica; empleado en la fabricación de aceites lubricantes y como intermediario en la fabricación de cloroformo, así como de plásticos, pinturas, barnices y cosméticos
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	En la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Intermediario químico utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes; así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Efedrina	En la fabricación de broncodilatadores (medicamentos para la tos)
Ergometrina	En el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	En el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en laboratorios químicos y en industrias químicas y farmacéuticas: empleado principalmente como extractante para grasas, aceites, ceras y resinas; en la fabricación de municiones, plásticos y perfumes; en medicina, como anestésico general
Ácido clorhídrico	En la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Isosafrol	En la fabricación de piperonal; para modificar perfumes orientales, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades junto con salicilato de metilo en aromatizantes de cerveza de raíces y zarzaparrilla; se utiliza también como pesticida
Ácido lisérgico	En síntesis orgánicas
3,4-metilendioxfenil-2-propanona	En la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	En la fabricación de disolventes de revestimientos, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo; en disolventes comunes

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Norefredina	En la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Ácido fenilacético	En industrias químicas y farmacéuticas para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetaminas y algunos derivados; para síntesis de penicilinas; en usos de perfumería y en soluciones de limpieza
1-fenil-2-propanona	En industrias químicas y farmacéuticas para la fabricación de anfetaminas, metafetaminas y algunos derivados; para síntesis de propilhexedrina
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en laboratorios químicos y en industrias químicas y farmacéuticas; empleado también en la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	En perfumería; en aromatizantes de cereza y vainilla; en síntesis orgánicas y como componente para los repelentes de mosquitos
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos; en la purificación del agua
Seudoefredina	En la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Safrol	En perfumería, por ejemplo en la fabricación de piperonal y en grasas desnaturalizadas para la fabricación de jabones
Ácido sulfúrico	En la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; en la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóviles
Tolueno	Disolvente industrial; en la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos, otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

## Anexo III

### Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>a</sup> dispone, en el párrafo 8 del artículo 2, lo siguiente:

“Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.”

2. El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>b</sup> dispone, en el párrafo 9 del artículo 2, lo siguiente:

“Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de este Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.”

3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:

a) Obligación general para las Partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y de cooperar entre ellas con este fin (párrafo 1);

b) Mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrafos 2 a 7);

c) Requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución: con este fin las Partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para realizar las mencionadas operaciones; e impedir la acumulación de sustancias que figuran en los Cuadros I y II (párrafo 8);

d) Obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer incautaciones; notificar toda transacción sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas; y velar por que los documentos mencionados sean conservados durante dos años por lo menos (párrafo 9);

e) Mecanismo para obtener la notificación previa de toda exportación de sustancias incluidas en el Cuadro I, de requerirlo el país destinatario (párrafo 10);

f) Carácter confidencial de la información (párrafo 11);

g) Presentación de informes de las Partes a la Junta (párrafo 12);

h) Informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párrafo 13);

i) Exclusión de la aplicación de las disposiciones del presente artículo a determinados preparados (párrafo 14).

*Notas:*

<sup>a</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, N° 7515.

<sup>b</sup> *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.





## Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial, establecido por un tratado, para la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas datan de la época de la Liga de las Naciones.

### Composición

La JIFE está constituida por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que desempeñan sus funciones a título personal y no como representantes de los gobiernos. Tres de sus miembros, con experiencia en el campo de la medicina, la farmacología o la farmacia se seleccionan de una lista de candidatos presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los otros diez de una lista de candidatos propuesta por los gobiernos. Los miembros de la JIFE son personas que gozan de la confianza general por su competencia, imparcialidad e independencia. El Consejo, en consulta con la JIFE, lleva a cabo todos los arreglos necesarios para asegurar la plena independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. La JIFE cuenta con una secretaria que la asiste en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud de los tratados. La secretaria de la JIFE es una entidad administrativa del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), pero presenta sus informes sobre cuestiones de fondo únicamente a la Junta. La JIFE colabora estrechamente con el PNUFID en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales relacionados con la fiscalización de drogas, entre los que se incluyen no sólo el Consejo y la Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. También colabora con órganos que no forman parte del sistema de las Naciones Unidas, en especial con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y con el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas).

### Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas a canales ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los gobiernos a los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esos productos químicos hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales y contribuye a corregir esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidos a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) Administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas con drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) Vigila y promueve las medidas tomadas por los gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

La JIFE debe pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer las medidas correctivas apropiadas a los gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, prestar asistencia a los gobiernos para superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han tomado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Los tratados facultan a la JIFE, como último recurso, a recomendar a las partes que dejen de importar drogas del país que haya incurrido en falta, o que no exporten drogas a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones públicas de los países para que cumplan las obligaciones que les corresponden de conformidad con los convenios y convenciones. A ese fin, la JIFE propone programas y seminarios de capacitación regional dirigidos a funcionarios de las administraciones que trabajan en la fiscalización de drogas y participa en dichos programas y seminarios.

### **Informes**

Los tratados internacionales de fiscalización de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre la labor que realiza. En el informe anual figura un análisis de la situación mundial de la fiscalización de drogas a fin de que los gobiernos tengan conocimiento de la existencia y las posibles situaciones que pueden poner en peligro los objetivos de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La JIFE señala a la atención de los gobiernos las lagunas y deficiencias que existen en la fiscalización nacional de drogas y en el cumplimiento de los tratados; asimismo hace sugerencias y recomendaciones con el fin de lograr mejoras tanto en el plano nacional como internacional. El informe anual se basa en la información que proporcionan los gobiernos a la JIFE, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información que se obtiene por mediación de otras organizaciones internacionales, como la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados en los que figuran datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas utilizados para fines médicos y científicos, junto con un análisis que realiza la JIFE de esos datos. Los datos son necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida su desviación a canales ilícitos. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de este artículo. Dicho informe, en el que se recogen los resultados de la vigilancia de los precursores y los productos químicos que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.